

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00029

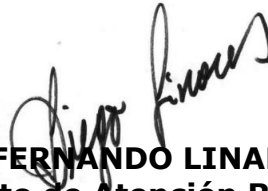
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 20 DE ABRIL DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	PIJ-11391	VSC 929 VSC 1327	15/10/2024 14/04/2026	CE-VSC-PAR-I-206 CE-VSC-PAR-I-098	1/11/2024 17/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

NOTA: EL presente titulo se realiza la publicación de área toda vez que corresponde a una devolución parcial del área del titulo minero.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

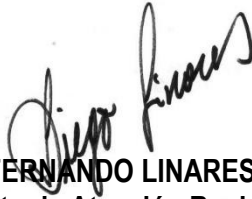
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 929 del 15 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente PIJ-11391, la cual se notificó electrónicamente a la empresa QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS SA QUIMINT SA mediante radicado No. 20249010554461 el día 17 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 01 de noviembre de 2024 como quiera que no se presentaron los recursos de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000929

DE 2024

(15 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 01 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería y la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A. suscribieron Contrato de Concesión No. PIJ-11391, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA FOSFATICA, ROCA FOSFATICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA, en un área 716.2970 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Tesalia, departamento del Huila, con una duración de 30 años; el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2021.

El 12 de enero de 2023 mediante radicado No. 20231002225522, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391.

Mediante Auto PAR-I No. 0325 del 23 de mayo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 24 de mayo de 2023, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 281 del 17 de mayo de 2023, y se dispuso a:

“1. NO APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras -PTO y la información de recursos y reservas, toda vez que no cumple con lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico No.281 del 17 de mayo de 2023**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, para que allegue complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. y 3.2.3, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 281 del 17 de mayo de 2023**. Por tal razón, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”.

El 15 de julio de 2023 mediante radicado No. 20231002529052 el titular allegó el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, conforme con el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 325 del 23 de mayo de 2023.

De este modo, mediante Concepto Técnico No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se evaluó la información técnica allegada por la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A. beneficiaria del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, y se concluyó que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“4. CONCLUSIONES

Evalúo el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como respuesta al AUTO PAR -I No. 0325 de fecha 23 de mayo de 2023, correspondiente al Título Minero No PIJ-11391, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:

- ✓ **Área Requerida para el Proyecto:** Corresponde a 429,5304 Hectáreas, alinderadas bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	2.57800	-75.73800
2	2.57700	-75.73800
3	2.57700	-75.72800
4	2.56900	-75.72800
5	2.56900	-75.72700
6	2.55500	-75.72700
7	2.55500	-75.72800
8	2.54900	-75.72800
9	2.54900	-75.72900
10	2.54400	-75.72900
11	2.54400	-75.73000
12	2.54300	-75.73000
13	2.54300	-75.73600
14	2.52900	-75.73600
15	2.52900	-75.73700
16	2.52800	-75.73700
17	2.52800	-75.73800
18	2.52600	-75.73800
37	2.52600	-75.74100
38	2.53000	-75.74100
39	2.53000	-75.74000
40	2.53300	-75.74000
41	2.53300	-75.73900
42	2.53500	-75.73900
43	2.53500	-75.73800
44	2.54500	-75.73800
45	2.54500	-75.73500
46	2.55000	-75.73500
47	2.55000	-75.73400
48	2.56000	-75.73400
49	2.56000	-75.73600
50	2.56500	-75.73600
51	2.56500	-75.73700
52	2.56700	-75.73700
53	2.56700	-75.73800
54	2.56800	-75.73800
55	2.56800	-75.74000
36	2.57800	-75.74000

- ✓ **Área Devuelta:** Corresponde a 286,6603 Hectáreas, alinderadas en las siguientes coordenadas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
37	2.52600	-75.74100
19	2.52600	-75.74800
20	2.52900	-75.74800
21	2.52900	-75.74700
22	2.53200	-75.74700
23	2.53200	-75.74600
24	2.53400	-75.74600
25	2.53400	-75.74500
26	2.53700	-75.74500
27	2.53700	-75.74400
28	2.54000	-75.74400
29	2.54000	-75.74300
30	2.54300	-75.74300
31	2.54300	-75.74200
32	2.54600	-75.74200
33	2.54600	-75.74100
34	2.54900	-75.74100
35	2.54900	-75.74000
55	2.56800	-75.74000
54	2.56800	-75.73800
53	2.56700	-75.73800

52	2.56700	-75.73700
51	2.56500	-75.73700
50	2.56500	-75.73600
49	2.56000	-75.73600
48	2.56000	-75.73400
47	2.55000	-75.73400
46	2.55000	-75.73500
45	2.54500	-75.73500
44	2.54500	-75.73800
43	2.53500	-75.73800
42	2.53500	-75.73900
41	2.53300	-75.73900
40	2.53300	-75.74000
39	2.53000	-75.74000
38	2.53000	-75.74100

- ✓ **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR.
- ✓ **Recursos Inferidos, Indicados y Medidos:** Se estimaron recursos de roca fosfórica, así:
 Recursos Medidos: 419.721,7 toneladas.
 Recursos Indicados: 668.343,1 toneladas.
 Recursos Inferidos: 1.017.313,0 toneladas.
 Fecha de corte: 7 de noviembre de 2022
- ✓ **Reservas Probadas y Reservas Probables:** Se estimaron reservas de roca fosfórica, así:
 Reservas probables: 453.341,1 Toneladas.
 Fecha de corte: 7 de noviembre de 2022
- ✓ **Mineral explotar:** Roca fosfórica.
- ✓ **Bocaminas:** Se proyectan las bocaminas descritas a continuación:

BOCAMINA	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m)
Bocamina 1 (Bajo Mirador)	774958	816191	1095
Bocamina 2 (Buenos Aires)	773599	816132	1100
Bocamina 3 (Lusitania)	773973	816201	1052
Bocamina 4 (Alto Mirador)	776211	815276	1284
Bocamina 5 (El Rosario)	771740	815367	1060

- ✓ **Sistema de Explotación:** Subterránea.
- ✓ **Método de Explotación:** Método Cut and Fill (cortar y rellenar) Stopping modificado especialmente para aplicar en este proyecto. A partir de la galería principal o túnel guía se prepararán tambores inclinados (túneles hacia arriba en diagonal) que se comunicarán entre sí con diagonales, delimitando módulos de explotación.
- ✓ **Uso de explosivos:** Se consideran los siguientes consumos de explosivos para cada anualidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Consumo total	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
Indugel plus AP 26x250mm (Kg)	4,555	6,748	10,018	5,240	4,390	4,390	4,390	4,390	7,852
ANFO (Kg)	6,68	9,991	14,724	7,951	6,709	6,709	6,709	6,709	11,790
Mecha de seguridad (m)	33,543	50,444	74,545	40,012	33,802	33,802	33,802	33,802	59,372
Detonador Común No. 8 (ud)	22,362	33,599	49,654	26,632	22,492	22,492	22,492	22,492	39,534

Consumo total	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19
Indugel plus AP 26x250mm (Kg)	6,026	6,332	4,666	1,649	1,861	4,829	4,915	2,251	2,229	5,981
ANFO (Kg)	9,206	9,544	7,220	2,712	2,969	7,281	7,474	3,467	3,431	8,996
Mecha de seguridad (m)	46,419	48,458	36,483	14,024	15,477	36,638	37,622	17,790	17,595	45,348
Detonador Común No. 8 (ud)	30,882	32,241	24,258	9,285	10,254	24,393	25,039	11,818	11,688	30,189

Consumo total	AÑO 20	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 23	AÑO 24	AÑO 25	AÑO 26	AÑO 27	AÑO 28
Indugel plus AP 26x250mm (Kg)	5,941	6,429	6,787	4,343	4,343	639	639	639	511
ANFO (Kg)	9,082	9,736	10,005	6,637	6,637	1,150	1,150	1,150	920
Mecha de seguridad (m)	45,792	49,248	50,935	33,443	33,443	6,005	6,005	6,005	4,804
Detonador Común No. 8 (ud)	30,464	32,768	33,913	22,252	22,252	3,961	3,961	3,961	3,169

✓ **Volumen de Roca a Remover:** La relación Estéril/mineral = 0.134.

✓ **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	PRODUCCIÓN (TON)	AÑO	PRODUCCIÓN (TON)	AÑO	PRODUCCIÓN (TON)
1	5916	11	21.587	21	22.180
2	15.360	12	20.646	22	16.420
3	22.425	13	15.900	23	15.464
4	16.761	14	17.313	24	15.464
5	15.201	15	13.587	25	11.269
6	15.201	16	16.184	26	10.222
7	15.201	17	10.244	27	10.222
8	15.201	18	10.705	28	8.178
9	22.756	19	17.133		
10	22314	20	22.155		

✓ **Beneficio y/o Transformación:** No se adelantará en el área de concesión beneficio ni transformación de la roca fosfórica.

✓ **Vida Útil:** veintiocho (28) años.

✓ **Maquinaria a Utilizar:** se considera la siguiente maquinaria y equipos: (1) Retroexcavadora cargadora, (2) compresor diesel portable, (10) martillos perforadores con columna neumáticos,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(7) martillos picadores neumáticos, (3) ventiladores auxiliares, (9) vagonetas, (2) malacates eléctricos, (1) planta eléctrica diesel.

- ✓ **Servidumbres Mineras:** Se requiere servidumbre de paso y de ocupación.
- ✓ **Fuerza Normal:** Para el desarrollo del proyecto se requieren 49 personas: 1 jefe de mina, 2 supervisores, 39 operadores mineros, 2 operadores de retroexcavadora, 2 supervisores HSE, 2 operadores de compresor, 1 almacenista.
- ✓ **Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado:**

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	2 años, 6 meses y 22 días	Desde 09 de junio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023
Construcción y montaje	1 año	Desde 01 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024
Explotación	28 años, 5 meses y 8 días	Desde 01 de enero de 2025 hasta 09 de junio de 2052

4.2. Se recomienda pronunciamiento jurídico sobre la devolución de área descrita en el numeral 4.1. del presente concepto técnico.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato De Concesión PIJ-11391.

(...).”

Mediante Auto PAR-I No. 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 0112 del 01 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto Técnico PAR-I No 777 del 23 de noviembre de 2023, se dispuso entre otros:

“1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes al interior del Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**.

1. Modificación de las Etapas Contractuales dentro del Contrato de Concesión No. PIJ-11391.

Una vez revisada la información allegada por el titular minero, el día 15 de julio de 2023 mediante radicado 20231002529052, en el cual presentó los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO, y renunció al tiempo restante de la etapa de exploración y a una parte de la etapa de Construcción y Montaje, para iniciar la explotación anticipada en el año 2025; y de acuerdo con las recomendaciones del concepto técnico No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se hace necesario modificar las etapas del Contrato de Concesión No. PIJ-11391.

Para lo cual, en Mediante Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se procedió entre otros a:

“1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, emitido por el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.”

Al respecto el Código de Minas, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 70. Duración total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional”.*

Por lo anterior, es preciso resaltar, que la Ley 685 de 2001, que regula el Contrato de Concesión, contempla tres (3) periodos contractuales:

“(…)

***Artículo 71.- Período de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

***Artículo 72.- Período de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

***Artículo 73.- Período de explotación.** El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

(…)”

A su vez, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas se indica:

***“ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.** Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.”*

De la evaluación técnica realizada a través del **Concepto Técnico PAR-I No 777 del 23 de noviembre de 2023** que forma parte integral del Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, se determinó las Etapas Contractuales definitivas de acuerdo a lo aprobado, las cuales quedaran de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	2 años, 6 meses y 22 días	Desde 09 de junio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023
Construcción y montaje	1 año	Desde 01 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024
Explotación	28 años, 5 meses y 8 días	Desde 01 de enero de 2025 hasta 09 de junio de 2052

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*“(…) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento”.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibidem).

2. Devolución de Área dentro del Contrato de Concesión No. PIJ-11391

La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, los cuales establecen:

***“Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas:** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio transpone interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código.*

***Artículo 84. Programa de trabajos y obras:** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: I. Delimitación definitiva del área de explotación”.*

En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado sobre el trámite para devolución de área mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015 señalando:

“Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera.

En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras”.

Así mismo mediante concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, se ha señalado:

"En el concepto objeto de consulta se analizó la figura de la devolución de áreas o "solicitudes de renuncia parcial" que vienen presentando los titulares mineros en las diferentes etapas del proyecto minero, al respecto la autoridad señala a grandes rasgos que el Código de Minas establece como figura para devolver áreas que el titular considere no son de su interés por los resultados del mismo periodo de exploración, la devolución de áreas consagradas en los artículos 82 y 84 del código de Minas. Lo anterior, obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo.

Adicionalmente se desarrolla jurídicamente las razones para establecer que la devolución de áreas se realice a través de la presentación del PTO, ya que la misma no se trata de una prerrogativa consagrada en favor del titular minero que pueda ser ejercida en forma unilateral y voluntaria a discreción del mismo, sino que se trata de una obligación legal”.

En este sentido, se determina que al ser el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el instrumento técnico que contiene las características del proyecto minero y el área en la que se va a desarrollar el mismo, es a través de su presentación o de la solicitud de su modificación que el titular minero podría variar el área del contrato de concesión en las diferentes etapas del proyecto minero devolviendo aquellas que son improductivas o económicamente no explotables de conformidad con el artículo 82 del Código de Minas.

Así las cosas y, habiéndose aprobado la delimitación definitiva del área a través del Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante el Concepto Técnico No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se tiene que el área del título minero No. **PIJ-11391** tendrá la siguiente alinderación luego de que se inscriba en el Registro Minero Nacional el Otrosí con el área definitiva y se excluya del sistema gráfico la devolución de área autorizada, así:

1. ÁREA DEL TÍTULO A DEVOLVER:

Área: 286,6603 Hectáreas, alinderadas en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD				
37	2.52600	-75.74100		52	2.56700	-75.73700
19	2.52600	-75.74800		51	2.56500	-75.73700
20	2.52900	-75.74800		50	2.56500	-75.73600
21	2.52900	-75.74700		49	2.56000	-75.73600
22	2.53200	-75.74700		48	2.56000	-75.73400
23	2.53200	-75.74600		47	2.55000	-75.73400
24	2.53400	-75.74600		46	2.55000	-75.73500
25	2.53400	-75.74500		45	2.54500	-75.73500
26	2.53700	-75.74500		44	2.54500	-75.73800
27	2.53700	-75.74400		43	2.53500	-75.73800
28	2.54000	-75.74400		42	2.53500	-75.73900
29	2.54000	-75.74300		41	2.53300	-75.73900
30	2.54300	-75.74300		40	2.53300	-75.74000
31	2.54300	-75.74200		39	2.53000	-75.74000
32	2.54600	-75.74200		38	2.53000	-75.74100
33	2.54600	-75.74100				
34	2.54900	-75.74100				
35	2.54900	-75.74000				
55	2.56800	-75.74000				
54	2.56800	-75.73800				
53	2.56700	-75.73800				

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Alinderamiento del área del contrato de concesión devuelta (coordenadas geográficas Latitud/Longitud).

2. ÁREA DEL TÍTULO A RETENER

Área: 429.5304 Hectáreas, alinderadas en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	2.57800	-75.73800
2	2.57700	-75.73800
3	2.57700	-75.72800
4	2.56900	-75.72800
5	2.56900	-75.72700
6	2.55500	-75.72700
7	2.55500	-75.72800
8	2.54900	-75.72800
9	2.54900	-75.72900
10	2.54400	-75.72900
11	2.54400	-75.73000
12	2.54300	-75.73000
13	2.54300	-75.73600
14	2.52900	-75.73600
15	2.52900	-75.73700
16	2.52800	-75.73700
17	2.52800	-75.73800
18	2.52600	-75.73800
37	2.52600	-75.74100
38	2.53000	-75.74100
39	2.53000	-75.74000
40	2.53300	-75.74000
41	2.53300	-75.73900
42	2.53500	-75.73900
43	2.53500	-75.73800
44	2.54500	-75.73800
45	2.54500	-75.73500
46	2.55000	-75.73500
47	2.55000	-75.73400
48	2.56000	-75.73400
49	2.56000	-75.73600
50	2.56500	-75.73600
51	2.56500	-75.73700
52	2.56700	-75.73700
53	2.56700	-75.73800
54	2.56800	-75.73800
55	2.56800	-75.74000
36	2.57800	-75.74000

Alinderamiento del área del contrato de concesión retenida (coordenadas geográficas Latitud/Longitud).

De lo expuesto, y teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se considera procedente autorizar la devolución de área dentro del título minero No. PIJ-11391, toda vez que el área retenida y devuelta por el titular minero dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encuentra acorde con el área inicialmente otorgada.

Así las cosas, una vez debidamente ejecutoriada y en firme e inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, se deberá elaborar el correspondiente Otrosí al Contrato de Concesión No. PIJ-11391, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aplicación de lo dispuesto en las normas vigentes y expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la modificación de las etapas contractuales del título minero No. **PIJ-11391**, suscrito con la sociedad Química y Minería Integrada S.A. – QUIMINT S.A. identificada con NIT. No 900014776, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje del título minero No **PIJ-11391**, de conformidad con el **Concepto Técnico PAR-I No 777 del 23 de noviembre de 2023** que forma parte integral del Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las etapas del contrato de concesión No. **PIJ-11391**, en virtud de lo expuesto quedaran de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero, el cual sigue siendo de treinta (30) años contados desde su inscripción en el Registro Minero Nacional:

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	2 años, 6 meses y 22 días	Desde 09 de junio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023
Construcción y montaje	1 año	Desde 01 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024
Explotación	28 años, 5 meses y 8 días	Desde 01 de enero de 2025 hasta 09 de junio de 2052

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Actualmente el contrato de concesión No **PIJ-11391** se encuentra cronológicamente en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO. - RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, de conformidad con lo aprobado en el Concepto Técnico No 777 del 23 de noviembre de 2023 acogido en el Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 y notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, por lo que el área a devolver se describe en una zona, así:

COORDENADAS Y ÁREAS RESULTANTES MODIFICACIÓN TÍTULO MINERO PIJ-11391

SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
LAS ÁREAS SE CALCULAN CON RESPECTO AL ORIGEN NACIONAL (CTM12)

1. ÁREA DEL TÍTULO A DEVOLVER:

Área: 286,6603 Hectáreas, alinderadas en las siguientes coordenadas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
37	2.52600	-75.74100
19	2.52600	-75.74800
20	2.52900	-75.74800
21	2.52900	-75.74700
22	2.53200	-75.74700
23	2.53200	-75.74600
24	2.53400	-75.74600
25	2.53400	-75.74500
26	2.53700	-75.74500
27	2.53700	-75.74400
28	2.54000	-75.74400
29	2.54000	-75.74300
30	2.54300	-75.74300
31	2.54300	-75.74200
32	2.54600	-75.74200
33	2.54600	-75.74100
34	2.54900	-75.74100
35	2.54900	-75.74000
55	2.56800	-75.74000
54	2.56800	-75.73800
53	2.56700	-75.73800

52	2.56700	-75.73700
51	2.56500	-75.73700
50	2.56500	-75.73600
49	2.56000	-75.73600
48	2.56000	-75.73400
47	2.55000	-75.73400
46	2.55000	-75.73500
45	2.54500	-75.73500
44	2.54500	-75.73800
43	2.53500	-75.73800
42	2.53500	-75.73900
41	2.53300	-75.73900
40	2.53300	-75.74000
39	2.53000	-75.74000
38	2.53000	-75.74100

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la elaboración del OTROSÍ en el Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, con la siguiente nueva alinderación:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 (Ley 685/2001)
TITULAR MINERO	QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.
MINERAL	ROCA FOSFÁTICA, ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA
ÁREA	429.5304 Hectáreas
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	TESALIA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

Área a Retener para el proyecto: 429.5304 Hectáreas

COORDENADAS Y ÁREAS RESULTANTES MODIFICACIÓN TÍTULO MINERO PIJ-11391

SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA

LAS ÁREAS SE CALCULAN CON RESPECTO AL ORIGEN NACIONAL (CTM12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	2.57800	-75.73800
2	2.57700	-75.73800
3	2.57700	-75.72800
4	2.56900	-75.72800
5	2.56900	-75.72700
6	2.55500	-75.72700
7	2.55500	-75.72800
8	2.54900	-75.72800
9	2.54900	-75.72900
10	2.54400	-75.72900
11	2.54400	-75.73000
12	2.54300	-75.73000
13	2.54300	-75.73600
14	2.52900	-75.73600
15	2.52900	-75.73700
16	2.52800	-75.73700
17	2.52800	-75.73800
18	2.52600	-75.73800
37	2.52600	-75.74100
38	2.53000	-75.74100
39	2.53000	-75.74000
40	2.53300	-75.74000
41	2.53300	-75.73900
42	2.53500	-75.73900
43	2.53500	-75.73800
44	2.54500	-75.73800
45	2.54500	-75.73500
46	2.55000	-75.73500
47	2.55000	-75.73400
48	2.56000	-75.73400
49	2.56000	-75.73600
50	2.56500	-75.73600
51	2.56500	-75.73700
52	2.56700	-75.73700
53	2.56700	-75.73800
54	2.56800	-75.73800
55	2.56800	-75.74000
36	2.57800	-75.74000

ARTÍCULO SEXTO. – Se advierte al titular del contrato de concesión No **PIJ-11391**, que los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de concesión No **PIJ-11391** de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A QUIMINT S.A**, identificada con N.I.T **900014776-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. PIJ-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11391, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.16 08:43:56
-05'00'

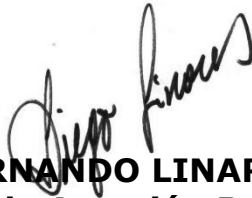
Elaboró: Laura Daniela Solano, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR-Ibagué
Aprobó: Diego Fernando Linares Roza, Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-VSC-PAR-I-098

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 1327 del 14 de abril del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391"** dentro del expediente No **PIJ-11391**, el cual se notifico a QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A. Representante legal JUAN ANDRES RAMIREZ OROZCO mediante notificación electrónica radicado No. 20269010611751 el día 16 de abril del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 17 de abril del 2026, como quiera que no se requiere la presentación de los recursos de reposición quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veinte (20) días del mes de abril de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1327 DE 14 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería y la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A. suscribieron Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA FOSFATICA, ROCA FOSFATICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA, en un área 716.2970 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila, con una duración de 30 años, contados a partir del 09 de junio de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I No. 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 0112 del 01 de diciembre de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, y se declaró la viabilidad de devolución de área correspondiente a 286,6603 hectáreas para el Contrato de Concesión No. **PIJ-11391** de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023.

Mediante Resolución VSC No. 000929 de 15 de octubre de 2024, notificada de forma electrónica mediante comunicación con radicado No. 20249010554441 del 17 de octubre de 2024, se modificaron las etapas contractuales y se autorizó una devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la modificación de las etapas contractuales del título minero No. **PIJ-11391**, suscrito con la sociedad Química y Minería Integrada S.A. – QUIMINT S.A. identificada con NIT. No 900014776, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje del título minero No **PIJ-11391**, de conformidad con el **Concepto Técnico PAR-I No 777 del 23 de noviembre de 2023** que forma parte

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

integral del Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las etapas del contrato de concesión No. **PIJ-11391**, en virtud de lo expuesto quedaran de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero, el cual sigue siendo de treinta (30) años contados desde su inscripción en el Registro Minero Nacional: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Actualmente el contrato de concesión No **PIJ-11391** se encuentra cronológicamente en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO. - RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. PIJ11391, de conformidad con lo aprobado en el Concepto Técnico No 777 del 23 de noviembre de 2023 acogido en el Auto PAR-I No 1141 del 30 de noviembre de 2023 y notificado por Estado Jurídico No 0112 del 01 de diciembre de 2023, por lo que el área a devolver se describe en una zona, así:

**COORDENADAS Y ÁREAS RESULTANTES MODIFICACIÓN
TÍTULO MINERO PIJ-11391**

SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
LAS ÁREAS SE CALCULAN CON RESPECTO AL ORIGEN NACIONAL
(CTM12)

1. **ÁREA DEL TÍTULO A DEVOLVER:**

Área: 286,6603 Hectáreas, alinderadas en las siguientes coordenadas (...)

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la elaboración del OTROSÍ en el Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, con la siguiente nueva alinderación:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 (Ley 685/2001)
TITULAR MINERO	QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. - QUIMINT S.A.
MINERAL	ROCA FOSFÁTICA, ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA
ÁREA	429.5304 Hectáreas
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	TESALIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA
--------------------------------	-----------------

Área a Retener para el proyecto: 429.5304 Hectáreas

**COORDENADAS Y ÁREAS RESULTANTES MODIFICACIÓN
TÍTULO MINERO PIJ-11391**

SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA

LAS ÁREAS SE CALCULAN CON RESPECTO AL ORIGEN NACIONAL
(CTM12) (...)

ARTÍCULO SEXTO. – Se advierte al titular del contrato de concesión No **PIJ-11391**, que los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de concesión No **PIJ-11391** de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (...)."

El 23 de marzo de 2025, mediante memorando con radicado No. 20252300348803, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, se realizó la devolución de trámite y solicitud de insumos del título No. PIJ-11391, teniendo en consideración lo siguiente:

"(...) Debido a que una vez revisado el expediente y evaluada la solicitud de devolución de área, se profirió concepto técnico por parte de este Grupo de trabajo con fecha 17 de mayo de 2024 y se concluyó:

(...) 3.1 Mediante Auto PARI No. 1141 del 30 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y DECLARAR la viabilidad de devolución de área correspondiente a 286,6603 hectáreas para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023.

3.2 Se realizó la verificación de la información del área a retener remitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

Seguridad Minera respecto a la devolución de área, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando que el valor del área a retener (429,5304 hectáreas), no coincide con el valor del área calcula con proyección a origen nacional a partir de los vértices del área a retener y de la sumatoria de los valores de área de las celdas contenidas en el área a retener aproximada a 4 cifras decimales (429,4647 hectáreas).

3.3 De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)

Por lo anterior, no es posible por parte de este grupo de trabajo continuar con la resolución de fondo del trámite de devolución de área (Elaboración de Otrosí), debido a que es imprescindible que tanto el concepto técnico como el acto administrativo aborden los siguientes aspectos:

*1. El acto administrativo que autorice la devolución de área deberá ser **motivado y ejecutoriado**, conforme a la función establecida en la Resolución 223 de 29 de abril de 2021, la cual señala: Artículo 5. Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones ... (6.3) suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se decide sobre las devoluciones de áreas de los títulos mineros y devolución de áreas para la formalización...”.*

*2. El área a retener deberá estar ajustada al **sistema de cuadrícula** conforme a la **regla de negocio 6.1.4.** de acuerdo a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados mediante la Resolución 505 del 2019.*

3. El área no debe tener superposiciones con zonas excluibles de la Minería y los parámetros técnicos (alinderación con 5 cifras decimales y valor de área con 4 cifras decimales) deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023. (...)”.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo del Contrato de Concesión No. PIJ-11391 y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 277 del 03 de abril de 2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 "(...) 2.15. TRÁMITES PENDIENTES

- **Devolución de área del título minero PIJ-11391**

Evaluación del área

Las coordenadas descritas en la siguiente tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del Título Minero No.PIJ-11391 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS en coordenadas geográficas y áreas calculadas con respecto al Origen Nacional (CTM12). Conforme a lo establecido mediante Res. 504 del 18/09/2018, Circular Externa No. 001 19/01/2023.

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO OTORGADO

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	TESALIA - HUILA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	716.1907 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Tabla 1. COORDENADAS Y ÁREA DEL POLÍGONO No. PIJ-11391

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-75,73800	2,57800
2	-75,73800	2,57700
3	-75,73700	2,57700
4	-75,73600	2,57700
5	-75,73500	2,57700
6	-75,73400	2,57700
7	-75,73300	2,57700
8	-75,73200	2,57700
9	-75,73100	2,57700
10	-75,73000	2,57700
11	-75,72900	2,57700
12	-75,72800	2,57700
13	-75,72800	2,57600
14	-75,72800	2,57500
15	-75,72800	2,57400
16	-75,72800	2,57300
17	-75,72800	2,57200
18	-75,72800	2,57100
19	-75,72800	2,57000
20	-75,72800	2,56900
21	-75,72700	2,56900
22	-75,72700	2,56800
23	-75,72700	2,56700
24	-75,72700	2,56600
25	-75,72700	2,56500

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

26	-75,72700	2,56400
27	-75,72700	2,56300
28	-75,72700	2,56200
29	-75,72700	2,56100
30	-75,72700	2,56000
31	-75,72700	2,55900
32	-75,72700	2,55800
33	-75,72700	2,55700
34	-75,72700	2,55600
35	-75,72700	2,55500
36	-75,72800	2,55500
37	-75,72800	2,55400
38	-75,72800	2,55300
39	-75,72800	2,55200
40	-75,72800	2,55100
41	-75,72800	2,55000
42	-75,72800	2,54900
43	-75,72900	2,54900
44	-75,72900	2,54800
45	-75,72900	2,54700
46	-75,72900	2,54600
47	-75,72900	2,54500
48	-75,72900	2,54400
49	-75,73000	2,54400
50	-75,73000	2,54300
51	-75,73100	2,54300
52	-75,73200	2,54300
53	-75,73300	2,54300
54	-75,73400	2,54300
55	-75,73500	2,54300
56	-75,73600	2,54300
57	-75,73600	2,54200
58	-75,73600	2,54100
59	-75,73600	2,54000
60	-75,73600	2,53900
61	-75,73600	2,53800
62	-75,73600	2,53700
63	-75,73600	2,53600
64	-75,73600	2,53500
65	-75,73600	2,53400
66	-75,73600	2,53300
67	-75,73600	2,53200
68	-75,73600	2,53100
69	-75,73600	2,53000
70	-75,73600	2,52900
71	-75,73700	2,52900
72	-75,73700	2,52800
73	-75,73800	2,52800

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

74	-75,73800	2,52700
75	-75,73800	2,52600
76	-75,73900	2,52600
77	-75,74000	2,52600
78	-75,74100	2,52600
79	-75,74200	2,52600
80	-75,74300	2,52600
81	-75,74400	2,52600
82	-75,74500	2,52600
83	-75,74600	2,52600
84	-75,74700	2,52600
85	-75,74800	2,52600
86	-75,74800	2,52700
87	-75,74800	2,52800
88	-75,74800	2,52900
89	-75,74700	2,52900
90	-75,74700	2,53000
91	-75,74700	2,53100
92	-75,74700	2,53200
93	-75,74600	2,53200
94	-75,74600	2,53300
95	-75,74600	2,53400
96	-75,74500	2,53400
97	-75,74500	2,53500
98	-75,74500	2,53600
99	-75,74500	2,53700
100	-75,74400	2,53700
101	-75,74400	2,53800
102	-75,74400	2,53900
103	-75,74400	2,54000
104	-75,74300	2,54000
105	-75,74300	2,54100
106	-75,74300	2,54200
107	-75,74300	2,54300
108	-75,74200	2,54300
109	-75,74200	2,54400
110	-75,74200	2,54500
111	-75,74200	2,54600
112	-75,74100	2,54600
113	-75,74100	2,54700
114	-75,74100	2,54800
115	-75,74100	2,54900
116	-75,74000	2,54900
117	-75,74000	2,55000
118	-75,74000	2,55100
119	-75,74000	2,55200
120	-75,74000	2,55300
121	-75,74000	2,55400

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

122	-75,74000	2,55500
123	-75,74000	2,55600
124	-75,74000	2,55700
125	-75,74000	2,55800
126	-75,74000	2,55900
127	-75,74000	2,56000
128	-75,74000	2,56100
129	-75,74000	2,56200
130	-75,74000	2,56300
131	-75,74000	2,56400
132	-75,74000	2,56500
133	-75,74000	2,56600
134	-75,74000	2,56700
135	-75,74000	2,56800
136	-75,74000	2,56900
137	-75,74000	2,57000
138	-75,74000	2,57100
139	-75,74000	2,57200
140	-75,74000	2,57300
141	-75,74000	2,57400
142	-75,74000	2,57500
143	-75,74000	2,57600
144	-75,74000	2,57700
145	-75,74000	2,57800
146	-75,73900	2,57800
147	-75,73800	2,57800
Área (ha):		716.1907
*CRM:		CRM-202503281501-720020
Fecha de Reporte:		28/mar/2025 15:01
*Magna Sirgas /		CTM-12

CELDAS CONTENIDAS EN EL POLÍGONO OTORGADO

No.	Cod_Celda
1	18N08I23C23K
2	18N08I23C23L
3	18N08I23C23Q
4	18N08I23C23R
5	18N08I23C23S
6	18N08I23C23T
7	18N08I23C23U
8	18N08I23C23V
9	18N08I23C23W
10	18N08I23C23X
11	18N08I23C23Y
12	18N08I23C23Z
13	18N08I23C24Q
14	18N08I23C24R
15	18N08I23C24S
16	18N08I23C24T
17	18N08I23C24U

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
18	18N08I23C24V
19	18N08I23C24W
20	18N08I23C24X
21	18N08I23C24Y
22	18N08I23C24Z
23	18N08I23C25Q
24	18N08I23C25R
25	18N08I23C25V
26	18N08I23C25W
27	18N08I23G03A
28	18N08I23G03B
29	18N08I23G03C
30	18N08I23G03D
31	18N08I23G03E
32	18N08I23G03F
33	18N08I23G03G
34	18N08I23G03H
35	18N08I23G03I
36	18N08I23G03J
37	18N08I23G03K
38	18N08I23G03L
39	18N08I23G03M
40	18N08I23G03N
41	18N08I23G03P
42	18N08I23G03Q
43	18N08I23G03R
44	18N08I23G03S
45	18N08I23G03T
46	18N08I23G03U
47	18N08I23G03V
48	18N08I23G03W
49	18N08I23G03X
50	18N08I23G03Y
51	18N08I23G03Z
52	18N08I23G04A
53	18N08I23G04B
54	18N08I23G04C
55	18N08I23G04D
56	18N08I23G04E
57	18N08I23G04F
58	18N08I23G04G
59	18N08I23G04H
60	18N08I23G04I
61	18N08I23G04J
62	18N08I23G04K
63	18N08I23G04L
64	18N08I23G04M
65	18N08I23G04N
66	18N08I23G04P
67	18N08I23G04Q
68	18N08I23G04R
69	18N08I23G04S
70	18N08I23G04T
71	18N08I23G04U
72	18N08I23G04V

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
73	18N08I23G04W
74	18N08I23G04X
75	18N08I23G04Y
76	18N08I23G04Z
77	18N08I23G05A
78	18N08I23G05B
79	18N08I23G05F
80	18N08I23G05G
81	18N08I23G05K
82	18N08I23G05L
83	18N08I23G05Q
84	18N08I23G05R
85	18N08I23G05V
86	18N08I23G05W
87	18N08I23G08A
88	18N08I23G08B
89	18N08I23G08C
90	18N08I23G08D
91	18N08I23G08E
92	18N08I23G08F
93	18N08I23G08G
94	18N08I23G08H
95	18N08I23G08I
96	18N08I23G08J
97	18N08I23G08K
98	18N08I23G08L
99	18N08I23G08M
100	18N08I23G08N
101	18N08I23G08P
102	18N08I23G08Q
103	18N08I23G08R
104	18N08I23G08S
105	18N08I23G08T
106	18N08I23G08U
107	18N08I23G08V
108	18N08I23G08W
109	18N08I23G08X
110	18N08I23G08Y
111	18N08I23G08Z
112	18N08I23G09A
113	18N08I23G09B
114	18N08I23G09C
115	18N08I23G09D
116	18N08I23G09E
117	18N08I23G09F
118	18N08I23G09G
119	18N08I23G09H
120	18N08I23G09I
121	18N08I23G09J
122	18N08I23G09K
123	18N08I23G09L
124	18N08I23G09M
125	18N08I23G09N
126	18N08I23G09P
127	18N08I23G09Q

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
128	18N08I23G09R
129	18N08I23G09S
130	18N08I23G09T
131	18N08I23G09U
132	18N08I23G09V
133	18N08I23G09W
134	18N08I23G09X
135	18N08I23G09Y
136	18N08I23G09Z
137	18N08I23G10A
138	18N08I23G10B
139	18N08I23G10F
140	18N08I23G10G
141	18N08I23G10H
142	18N08I23G10K
143	18N08I23G10L
144	18N08I23G10M
145	18N08I23G10Q
146	18N08I23G10R
147	18N08I23G10S
148	18N08I23G10V
149	18N08I23G10W
150	18N08I23G10X
151	18N08I23G13A
152	18N08I23G13B
153	18N08I23G13C
154	18N08I23G13D
155	18N08I23G13E
156	18N08I23G13F
157	18N08I23G13G
158	18N08I23G13H
159	18N08I23G13I
160	18N08I23G13J
161	18N08I23G13K
162	18N08I23G13L
163	18N08I23G13M
164	18N08I23G13N
165	18N08I23G13P
166	18N08I23G13Q
167	18N08I23G13R
168	18N08I23G13S
169	18N08I23G13T
170	18N08I23G13U
171	18N08I23G13V
172	18N08I23G13W
173	18N08I23G13X
174	18N08I23G13Y
175	18N08I23G13Z
176	18N08I23G14A
177	18N08I23G14B
178	18N08I23G14C
179	18N08I23G14D
180	18N08I23G14E
181	18N08I23G14F
182	18N08I23G14G

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
183	18N08I23G14H
184	18N08I23G14I
185	18N08I23G14J
186	18N08I23G14K
187	18N08I23G14L
188	18N08I23G14M
189	18N08I23G14N
190	18N08I23G14P
191	18N08I23G14Q
192	18N08I23G14R
193	18N08I23G14S
194	18N08I23G14T
195	18N08I23G14U
196	18N08I23G14V
197	18N08I23G14W
198	18N08I23G14X
199	18N08I23G14Y
200	18N08I23G14Z
201	18N08I23G15A
202	18N08I23G15B
203	18N08I23G15C
204	18N08I23G15F
205	18N08I23G15G
206	18N08I23G15H
207	18N08I23G15K
208	18N08I23G15L
209	18N08I23G15M
210	18N08I23G15Q
211	18N08I23G15R
212	18N08I23G15S
213	18N08I23G15V
214	18N08I23G15W
215	18N08I23G15X
216	18N08I23G18A
217	18N08I23G18B
218	18N08I23G18C
219	18N08I23G18D
220	18N08I23G18E
221	18N08I23G18F
222	18N08I23G18G
223	18N08I23G18H
224	18N08I23G18I
225	18N08I23G18J
226	18N08I23G18K
227	18N08I23G18L
228	18N08I23G18M
229	18N08I23G18N
230	18N08I23G18P
231	18N08I23G18Q
232	18N08I23G18R
233	18N08I23G18S
234	18N08I23G18T
235	18N08I23G18U
236	18N08I23G18V
237	18N08I23G18W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA
RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024,
EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391**

No.	Cod_Celda
238	18N08I23G18X
239	18N08I23G18Y
240	18N08I23G18Z
241	18N08I23G19A
242	18N08I23G19B
243	18N08I23G19C
244	18N08I23G19D
245	18N08I23G19E
246	18N08I23G19F
247	18N08I23G19G
248	18N08I23G19H
249	18N08I23G19I
250	18N08I23G19J
251	18N08I23G19K
252	18N08I23G19L
253	18N08I23G19M
254	18N08I23G19N
255	18N08I23G19P
256	18N08I23G19Q
257	18N08I23G19R
258	18N08I23G19S
259	18N08I23G19T
260	18N08I23G19U
261	18N08I23G19V
262	18N08I23G19W
263	18N08I23G19X
264	18N08I23G19Y
265	18N08I23G19Z
266	18N08I23G20A
267	18N08I23G20B
268	18N08I23G20C
269	18N08I23G20F
270	18N08I23G20G
271	18N08I23G20H
272	18N08I23G20K
273	18N08I23G20L
274	18N08I23G20M
275	18N08I23G20Q
276	18N08I23G20R
277	18N08I23G20S
278	18N08I23G20V
279	18N08I23G20W
280	18N08I23G20X
281	18N08I23G23A
282	18N08I23G23B
283	18N08I23G23C
284	18N08I23G23D
285	18N08I23G23E
286	18N08I23G23F
287	18N08I23G23G
288	18N08I23G23H
289	18N08I23G23I
290	18N08I23G23J
291	18N08I23G23K
292	18N08I23G23L

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
293	18N08I23G23M
294	18N08I23G23N
295	18N08I23G23P
296	18N08I23G23Q
297	18N08I23G23R
298	18N08I23G23S
299	18N08I23G23T
300	18N08I23G23U
301	18N08I23G23V
302	18N08I23G23W
303	18N08I23G23X
304	18N08I23G23Y
305	18N08I23G23Z
306	18N08I23G24A
307	18N08I23G24B
308	18N08I23G24C
309	18N08I23G24D
310	18N08I23G24E
311	18N08I23G24F
312	18N08I23G24G
313	18N08I23G24H
314	18N08I23G24I
315	18N08I23G24J
316	18N08I23G24K
317	18N08I23G24L
318	18N08I23G24M
319	18N08I23G24N
320	18N08I23G24P
321	18N08I23G24Q
322	18N08I23G24R
323	18N08I23G24S
324	18N08I23G24T
325	18N08I23G24U
326	18N08I23G24V
327	18N08I23G24W
328	18N08I23G24X
329	18N08I23G24Y
330	18N08I23G24Z
331	18N08I23G25A
332	18N08I23G25B
333	18N08I23G25F
334	18N08I23G25G
335	18N08I23G25K
336	18N08I23G25L
337	18N08I23G25Q
338	18N08I23G25R
339	18N08I23G25V
340	18N08I23G25W
341	18N08I23K02J
342	18N08I23K02P
343	18N08I23K02U
344	18N08I23K02Y
345	18N08I23K02Z
346	18N08I23K03A
347	18N08I23K03B

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
348	18N08I23K03C
349	18N08I23K03D
350	18N08I23K03E
351	18N08I23K03F
352	18N08I23K03G
353	18N08I23K03H
354	18N08I23K03I
355	18N08I23K03J
356	18N08I23K03K
357	18N08I23K03L
358	18N08I23K03M
359	18N08I23K03N
360	18N08I23K03P
361	18N08I23K03Q
362	18N08I23K03R
363	18N08I23K03S
364	18N08I23K03T
365	18N08I23K03U
366	18N08I23K03V
367	18N08I23K03W
368	18N08I23K03X
369	18N08I23K03Y
370	18N08I23K03Z
371	18N08I23K04A
372	18N08I23K04B
373	18N08I23K04C
374	18N08I23K04D
375	18N08I23K04E
376	18N08I23K04F
377	18N08I23K04G
378	18N08I23K04H
379	18N08I23K04I
380	18N08I23K04J
381	18N08I23K04K
382	18N08I23K04L
383	18N08I23K04M
384	18N08I23K04N
385	18N08I23K04P
386	18N08I23K04Q
387	18N08I23K04R
388	18N08I23K04S
389	18N08I23K04T
390	18N08I23K04U
391	18N08I23K04V
392	18N08I23K04W
393	18N08I23K04X
394	18N08I23K04Y
395	18N08I23K04Z
396	18N08I23K05A
397	18N08I23K05B
398	18N08I23K05F
399	18N08I23K05K
400	18N08I23K05Q
401	18N08I23K05V
402	18N08I23K07D



POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
403	18N08I23K07E
404	18N08I23K07I
405	18N08I23K07J
406	18N08I23K07M
407	18N08I23K07N
408	18N08I23K07P
409	18N08I23K07S
410	18N08I23K07T
411	18N08I23K07U
412	18N08I23K07X
413	18N08I23K07Y
414	18N08I23K07Z
415	18N08I23K08A
416	18N08I23K08B
417	18N08I23K08C
418	18N08I23K08D
419	18N08I23K08E
420	18N08I23K08F
421	18N08I23K08G
422	18N08I23K08H
423	18N08I23K08I
424	18N08I23K08J
425	18N08I23K08K
426	18N08I23K08L
427	18N08I23K08M
428	18N08I23K08N
429	18N08I23K08Q
430	18N08I23K08R
431	18N08I23K08S
432	18N08I23K08T
433	18N08I23K08V
434	18N08I23K08W
435	18N08I23K08X
436	18N08I23K08Y
437	18N08I23K09A
438	18N08I23K09B
439	18N08I23K09C
440	18N08I23K09D
441	18N08I23K09E
442	18N08I23K09F
443	18N08I23K09G
444	18N08I23K09H
445	18N08I23K09I
446	18N08I23K09J
447	18N08I23K10A
448	18N08I23K12B
449	18N08I23K12C
450	18N08I23K12D
451	18N08I23K12E
452	18N08I23K12G
453	18N08I23K12H
454	18N08I23K12I
455	18N08I23K12J
456	18N08I23K12L
457	18N08I23K12M

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
458	18N08I23K12N
459	18N08I23K12P
460	18N08I23K12Q
461	18N08I23K12R
462	18N08I23K12S
463	18N08I23K12T
464	18N08I23K12U
465	18N08I23K12V
466	18N08I23K12W
467	18N08I23K12X
468	18N08I23K12Y
469	18N08I23K12Z
470	18N08I23K13A
471	18N08I23K13B
472	18N08I23K13C
473	18N08I23K13D
474	18N08I23K13F
475	18N08I23K13G
476	18N08I23K13H
477	18N08I23K13I
478	18N08I23K13K
479	18N08I23K13L
480	18N08I23K13M
481	18N08I23K13N
482	18N08I23K13Q
483	18N08I23K13R
484	18N08I23K13S
485	18N08I23K13T
486	18N08I23K13V
487	18N08I23K13W
488	18N08I23K13X
489	18N08I23K13Y
490	18N08I23K16J
491	18N08I23K16P
492	18N08I23K16T
493	18N08I23K16U
494	18N08I23K16Y
495	18N08I23K16Z
496	18N08I23K17A
497	18N08I23K17B
498	18N08I23K17C
499	18N08I23K17D
500	18N08I23K17E
501	18N08I23K17F
502	18N08I23K17G
503	18N08I23K17H
504	18N08I23K17I
505	18N08I23K17J
506	18N08I23K17K
507	18N08I23K17L
508	18N08I23K17M
509	18N08I23K17N
510	18N08I23K17P
511	18N08I23K17Q
512	18N08I23K17R

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
513	18N08I23K17S
514	18N08I23K17T
515	18N08I23K17U
516	18N08I23K17V
517	18N08I23K17W
518	18N08I23K17X
519	18N08I23K17Y
520	18N08I23K17Z
521	18N08I23K18A
522	18N08I23K18B
523	18N08I23K18C
524	18N08I23K18D
525	18N08I23K18F
526	18N08I23K18G
527	18N08I23K18H
528	18N08I23K18I
529	18N08I23K18K
530	18N08I23K18L
531	18N08I23K18M
532	18N08I23K18N
533	18N08I23K18Q
534	18N08I23K18R
535	18N08I23K18S
536	18N08I23K18T
537	18N08I23K18V
538	18N08I23K18W
539	18N08I23K18X
540	18N08I23K18Y
541	18N08I23K21D
542	18N08I23K21E
543	18N08I23K21H
544	18N08I23K21I
545	18N08I23K21J
546	18N08I23K21M
547	18N08I23K21N
548	18N08I23K21P
549	18N08I23K21S
550	18N08I23K21T
551	18N08I23K21U
552	18N08I23K22A
553	18N08I23K22B
554	18N08I23K22C
555	18N08I23K22D
556	18N08I23K22E
557	18N08I23K22F
558	18N08I23K22G
559	18N08I23K22H
560	18N08I23K22I
561	18N08I23K22J
562	18N08I23K22K
563	18N08I23K22L
564	18N08I23K22M
565	18N08I23K22N
566	18N08I23K22P
567	18N08I23K22Q

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
568	18N08I23K22R
569	18N08I23K22S
570	18N08I23K22T
571	18N08I23K22U
572	18N08I23K23A
573	18N08I23K23B
574	18N08I23K23C
575	18N08I23K23D
576	18N08I23K23F
577	18N08I23K23G
578	18N08I23K23H
579	18N08I23K23K
580	18N08I23K23L
581	18N08I23K23Q
582	18N08I23K23R

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO A DEVOLVER

Área a devolver (ha): 286.7261 Ha (Magna Sirgas / Origen Nacional), alinderada de acuerdo con las siguientes coordenadas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	TESALIA - HUILA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	286,7261 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Tabla 2. **Alinderación área a devolver**

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-75,73800	2,56800
2	-75,73800	2,56700
3	-75,73700	2,56700
4	-75,73700	2,56600
5	-75,73700	2,56500
6	-75,73600	2,56500
7	-75,73600	2,56400
8	-75,73600	2,56300
9	-75,73600	2,56200
10	-75,73600	2,56100
11	-75,73600	2,56000
12	-75,73500	2,56000
13	-75,73400	2,56000
14	-75,73400	2,55900
15	-75,73400	2,55800
16	-75,73400	2,55700
17	-75,73400	2,55600
18	-75,73400	2,55500

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

19	-75,73400	2,55400
20	-75,73400	2,55300
21	-75,73400	2,55200
22	-75,73400	2,55100
23	-75,73400	2,55000
24	-75,73500	2,55000
25	-75,73500	2,54900
26	-75,73500	2,54800
27	-75,73500	2,54700
28	-75,73500	2,54600
29	-75,73500	2,54500
30	-75,73600	2,54500
31	-75,73700	2,54500
32	-75,73800	2,54500
33	-75,73800	2,54400
34	-75,73800	2,54300
35	-75,73800	2,54200
36	-75,73800	2,54100
37	-75,73800	2,54000
38	-75,73800	2,53900
39	-75,73800	2,53800
40	-75,73800	2,53700
41	-75,73800	2,53600
42	-75,73800	2,53500
43	-75,73900	2,53500
44	-75,73900	2,53400
45	-75,73900	2,53300
46	-75,74000	2,53300
47	-75,74000	2,53200
48	-75,74000	2,53100
49	-75,74000	2,53000
50	-75,74100	2,53000
51	-75,74100	2,52900
52	-75,74100	2,52800
53	-75,74100	2,52700
54	-75,74100	2,52600
55	-75,74200	2,52600
56	-75,74300	2,52600
57	-75,74400	2,52600
58	-75,74500	2,52600
59	-75,74600	2,52600
60	-75,74700	2,52600
61	-75,74800	2,52600
62	-75,74800	2,52700
63	-75,74800	2,52800
64	-75,74800	2,52900
65	-75,74700	2,52900
66	-75,74700	2,53000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

67	-75,74700	2,53100
68	-75,74700	2,53200
69	-75,74600	2,53200
70	-75,74600	2,53300
71	-75,74600	2,53400
72	-75,74500	2,53400
73	-75,74500	2,53500
74	-75,74500	2,53600
75	-75,74500	2,53700
76	-75,74400	2,53700
77	-75,74400	2,53800
78	-75,74400	2,53900
79	-75,74400	2,54000
80	-75,74300	2,54000
81	-75,74300	2,54100
82	-75,74300	2,54200
83	-75,74300	2,54300
84	-75,74200	2,54300
85	-75,74200	2,54400
86	-75,74200	2,54500
87	-75,74200	2,54600
88	-75,74100	2,54600
89	-75,74100	2,54700
90	-75,74100	2,54800
91	-75,74100	2,54900
92	-75,74000	2,54900
93	-75,74000	2,55000
94	-75,74000	2,55100
95	-75,74000	2,55200
96	-75,74000	2,55300
97	-75,74000	2,55400
98	-75,74000	2,55500
99	-75,74000	2,55600
100	-75,74000	2,55700
101	-75,74000	2,55800
102	-75,74000	2,55900
103	-75,74000	2,56000
104	-75,74000	2,56100
105	-75,74000	2,56200
106	-75,74000	2,56300
107	-75,74000	2,56400
108	-75,74000	2,56500
109	-75,74000	2,56600
110	-75,74000	2,56700
111	-75,74000	2,56800
112	-75,73900	2,56800
1	-75,73800	2,56800

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

Fuente: Datos de estudio del 28/03/2025

CELDA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DEL ÁREA A DEVOLVER

No.	Cod_Celda
1	18N08I23G08K
2	18N08I23G08L
3	18N08I23G08Q
4	18N08I23G08R
5	18N08I23G08S
6	18N08I23G08V
7	18N08I23G08W
8	18N08I23G08X
9	18N08I23G13A
10	18N08I23G13B
11	18N08I23G13C
12	18N08I23G13D
13	18N08I23G13F
14	18N08I23G13G
15	18N08I23G13H
16	18N08I23G13I
17	18N08I23G13K
18	18N08I23G13L
19	18N08I23G13M
20	18N08I23G13N
21	18N08I23G13Q
22	18N08I23G13R
23	18N08I23G13S
24	18N08I23G13T
25	18N08I23G13V
26	18N08I23G13W
27	18N08I23G13X
28	18N08I23G13Y
29	18N08I23G18A
30	18N08I23G18B
31	18N08I23G18C
32	18N08I23G18D
33	18N08I23G18E
34	18N08I23G18F
35	18N08I23G18G
36	18N08I23G18H
37	18N08I23G18I
38	18N08I23G18J
39	18N08I23G18K
40	18N08I23G18L
41	18N08I23G18M
42	18N08I23G18N
43	18N08I23G18P
44	18N08I23G18Q
45	18N08I23G18R
46	18N08I23G18S
47	18N08I23G18T
48	18N08I23G18U
49	18N08I23G18V
50	18N08I23G18W
51	18N08I23G18X

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
52	18N08I23G18Y
53	18N08I23G18Z
54	18N08I23G19A
55	18N08I23G19F
56	18N08I23G19K
57	18N08I23G19Q
58	18N08I23G19V
59	18N08I23G23A
60	18N08I23G23B
61	18N08I23G23C
62	18N08I23G23D
63	18N08I23G23E
64	18N08I23G23F
65	18N08I23G23G
66	18N08I23G23H
67	18N08I23G23I
68	18N08I23G23J
69	18N08I23G23K
70	18N08I23G23L
71	18N08I23G23M
72	18N08I23G23N
73	18N08I23G23P
74	18N08I23G23Q
75	18N08I23G23R
76	18N08I23G23S
77	18N08I23G23T
78	18N08I23G23U
79	18N08I23G23V
80	18N08I23G23W
81	18N08I23G23X
82	18N08I23G23Y
83	18N08I23G23Z
84	18N08I23G24A
85	18N08I23G24F
86	18N08I23G24K
87	18N08I23G24Q
88	18N08I23G24V
89	18N08I23K02J
90	18N08I23K02P
91	18N08I23K02U
92	18N08I23K02Y
93	18N08I23K02Z
94	18N08I23K03A
95	18N08I23K03B
96	18N08I23K03C
97	18N08I23K03D
98	18N08I23K03E
99	18N08I23K03F
100	18N08I23K03G
101	18N08I23K03H
102	18N08I23K03I
103	18N08I23K03J
104	18N08I23K03K
105	18N08I23K03L
106	18N08I23K03M

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
107	18N08I23K03N
108	18N08I23K03P
109	18N08I23K03Q
110	18N08I23K03R
111	18N08I23K03S
112	18N08I23K03T
113	18N08I23K03U
114	18N08I23K03V
115	18N08I23K03W
116	18N08I23K03X
117	18N08I23K03Y
118	18N08I23K03Z
119	18N08I23K07D
120	18N08I23K07E
121	18N08I23K07I
122	18N08I23K07J
123	18N08I23K07M
124	18N08I23K07N
125	18N08I23K07P
126	18N08I23K07S
127	18N08I23K07T
128	18N08I23K07U
129	18N08I23K07X
130	18N08I23K07Y
131	18N08I23K07Z
132	18N08I23K08A
133	18N08I23K08B
134	18N08I23K08F
135	18N08I23K08G
136	18N08I23K08K
137	18N08I23K08L
138	18N08I23K08Q
139	18N08I23K08R
140	18N08I23K08V
141	18N08I23K08W
142	18N08I23K12B
143	18N08I23K12C
144	18N08I23K12D
145	18N08I23K12E
146	18N08I23K12G
147	18N08I23K12H
148	18N08I23K12I
149	18N08I23K12J
150	18N08I23K12L
151	18N08I23K12M
152	18N08I23K12N
153	18N08I23K12P
154	18N08I23K12Q
155	18N08I23K12R
156	18N08I23K12S
157	18N08I23K12T
158	18N08I23K12U
159	18N08I23K12V
160	18N08I23K12W
161	18N08I23K12X

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
162	18N08I23K12Y
163	18N08I23K12Z
164	18N08I23K13A
165	18N08I23K13B
166	18N08I23K13F
167	18N08I23K13G
168	18N08I23K13K
169	18N08I23K13L
170	18N08I23K13Q
171	18N08I23K13R
172	18N08I23K13V
173	18N08I23K13W
174	18N08I23K16J
175	18N08I23K16P
176	18N08I23K16T
177	18N08I23K16U
178	18N08I23K16Y
179	18N08I23K16Z
180	18N08I23K17A
181	18N08I23K17B
182	18N08I23K17C
183	18N08I23K17D
184	18N08I23K17E
185	18N08I23K17F
186	18N08I23K17G
187	18N08I23K17H
188	18N08I23K17I
189	18N08I23K17J
190	18N08I23K17K
191	18N08I23K17L
192	18N08I23K17M
193	18N08I23K17N
194	18N08I23K17P
195	18N08I23K17Q
196	18N08I23K17R
197	18N08I23K17S
198	18N08I23K17T
199	18N08I23K17U
200	18N08I23K17V
201	18N08I23K17W
202	18N08I23K17X
203	18N08I23K17Y
204	18N08I23K17Z
205	18N08I23K18A
206	18N08I23K18F
207	18N08I23K21D
208	18N08I23K21E
209	18N08I23K21H
210	18N08I23K21I
211	18N08I23K21J
212	18N08I23K21M
213	18N08I23K21N
214	18N08I23K21P
215	18N08I23K21S
216	18N08I23K21T

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
217	18N08I23K21U
218	18N08I23K22A
219	18N08I23K22B
220	18N08I23K22C
221	18N08I23K22D
222	18N08I23K22F
223	18N08I23K22G
224	18N08I23K22H
225	18N08I23K22I
226	18N08I23K22K
227	18N08I23K22L
228	18N08I23K22M
229	18N08I23K22N
230	18N08I23K22Q
231	18N08I23K22R
232	18N08I23K22S
233	18N08I23K22T

ALINDERACIÓN DEL ÁREA FINAL A RETENER:

Alinderación del área final a retener (ha): 429.4647 Ha (Magna Sirgas / Origen Nacional), alinderada de acuerdo con las siguientes coordenadas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	TESALIA - HUILA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	429,4647 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Tabla 3. **Alinderación área final a retener.**

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-75,73800	2,57800
2	-75,73800	2,57700
3	-75,73700	2,57700
4	-75,73600	2,57700
5	-75,73500	2,57700
6	-75,73400	2,57700
7	-75,73300	2,57700
8	-75,73200	2,57700
9	-75,73100	2,57700
10	-75,73000	2,57700
11	-75,72900	2,57700
12	-75,72800	2,57700
13	-75,72800	2,57600
14	-75,72800	2,57500

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

15	-75,72800	2,57400
16	-75,72800	2,57300
17	-75,72800	2,57200
18	-75,72800	2,57100
19	-75,72800	2,57000
20	-75,72800	2,56900
21	-75,72700	2,56900
22	-75,72700	2,56800
23	-75,72700	2,56700
24	-75,72700	2,56600
25	-75,72700	2,56500
26	-75,72700	2,56400
27	-75,72700	2,56300
28	-75,72700	2,56200
29	-75,72700	2,56100
30	-75,72700	2,56000
31	-75,72700	2,55900
32	-75,72700	2,55800
33	-75,72700	2,55700
34	-75,72700	2,55600
35	-75,72700	2,55500
36	-75,72800	2,55500
37	-75,72800	2,55400
38	-75,72800	2,55300
39	-75,72800	2,55200
40	-75,72800	2,55100
41	-75,72800	2,55000
42	-75,72800	2,54900
43	-75,72900	2,54900
44	-75,72900	2,54800
45	-75,72900	2,54700
46	-75,72900	2,54600
47	-75,72900	2,54500
48	-75,72900	2,54400
49	-75,73000	2,54400
50	-75,73000	2,54300
51	-75,73100	2,54300
52	-75,73200	2,54300
53	-75,73300	2,54300
54	-75,73400	2,54300
55	-75,73500	2,54300
56	-75,73600	2,54300
57	-75,73600	2,54200
58	-75,73600	2,54100
59	-75,73600	2,54000
60	-75,73600	2,53900
61	-75,73600	2,53800
62	-75,73600	2,53700

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

63	-75,73600	2,53600
64	-75,73600	2,53500
65	-75,73600	2,53400
66	-75,73600	2,53300
67	-75,73600	2,53200
68	-75,73600	2,53100
69	-75,73600	2,53000
70	-75,73600	2,52900
71	-75,73700	2,52900
72	-75,73700	2,52800
73	-75,73800	2,52800
74	-75,73800	2,52700
75	-75,73800	2,52600
76	-75,73900	2,52600
77	-75,74000	2,52600
78	-75,74100	2,52600
79	-75,74100	2,52700
80	-75,74100	2,52800
81	-75,74100	2,52900
82	-75,74100	2,53000
83	-75,74000	2,53000
84	-75,74000	2,53100
85	-75,74000	2,53200
86	-75,74000	2,53300
87	-75,73900	2,53300
88	-75,73900	2,53400
89	-75,73900	2,53500
90	-75,73800	2,53500
91	-75,73800	2,53600
92	-75,73800	2,53700
93	-75,73800	2,53800
94	-75,73800	2,53900
95	-75,73800	2,54000
96	-75,73800	2,54100
97	-75,73800	2,54200
98	-75,73800	2,54300
99	-75,73800	2,54400
100	-75,73800	2,54500
101	-75,73700	2,54500
102	-75,73600	2,54500
103	-75,73500	2,54500
104	-75,73500	2,54600
105	-75,73500	2,54700
106	-75,73500	2,54800
107	-75,73500	2,54900
108	-75,73500	2,55000
109	-75,73400	2,55000
110	-75,73400	2,55100

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

111	-75,73400	2,55200
112	-75,73400	2,55300
113	-75,73400	2,55400
114	-75,73400	2,55500
115	-75,73400	2,55600
116	-75,73400	2,55700
117	-75,73400	2,55800
118	-75,73400	2,55900
119	-75,73400	2,56000
120	-75,73500	2,56000
121	-75,73600	2,56000
122	-75,73600	2,56100
123	-75,73600	2,56200
124	-75,73600	2,56300
125	-75,73600	2,56400
126	-75,73600	2,56500
127	-75,73700	2,56500
128	-75,73700	2,56600
129	-75,73700	2,56700
130	-75,73800	2,56700
131	-75,73800	2,56800
132	-75,73900	2,56800
133	-75,74000	2,56800
134	-75,74000	2,56900
135	-75,74000	2,57000
136	-75,74000	2,57100
137	-75,74000	2,57200
138	-75,74000	2,57300
139	-75,74000	2,57400
140	-75,74000	2,57500
141	-75,74000	2,57600
142	-75,74000	2,57700
143	-75,74000	2,57800
144	-75,73900	2,57800
1	-75,73800	2,57800

Fuente: Datos de estudio del 28/03/2025

CELDA CONTENIDAS EN EL ÁREA FINAL A RETENER

No.	Cod_Celda
1	18N08I23K23L
2	18N08I23G03G
3	18N08I23K23H
4	18N08I23K18S
5	18N08I23K18M
6	18N08I23K13C
7	18N08I23K08X
8	18N08I23K08S
9	18N08I23K23D

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
10	18N08I23K08Y
11	18N08I23G08Y
12	18N08I23G03I
13	18N08I23G13U
14	18N08I23K04V
15	18N08I23C24Q
16	18N08I23G19R
17	18N08I23G09W
18	18N08I23G09G
19	18N08I23G09B
20	18N08I23G04R
21	18N08I23K09H
22	18N08I23K09C
23	18N08I23G24S
24	18N08I23G14X
25	18N08I23G04H
26	18N08I23G24I
27	18N08I23G19T
28	18N08I23G04T
29	18N08I23G04N
30	18N08I23G04D
31	18N08I23G14E
32	18N08I23G09U
33	18N08I23G09E
34	18N08I23G04E
35	18N08I23G20B
36	18N08I23G15B
37	18N08I23G05B
38	18N08I23G15S
39	18N08I23K18B
40	18N08I23C23R
41	18N08I23K18H
42	18N08I23K13M
43	18N08I23G08M
44	18N08I23G03M
45	18N08I23K13D
46	18N08I23K08I
47	18N08I23K08D
48	18N08I23G03D
49	18N08I23K08E
50	18N08I23G13P
51	18N08I23G08E
52	18N08I23G03E
53	18N08I23K09F
54	18N08I23G14A
55	18N08I23G09K
56	18N08I23K04W
57	18N08I23K04G
58	18N08I23G24L
59	18N08I23G19L
60	18N08I23G14R
61	18N08I23G14L
62	18N08I23G14G
63	18N08I23G19H
64	18N08I23G04C

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA
RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024,
EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391**

No.	Cod_Celda
65	18N08I23G19N
66	18N08I23G19I
67	18N08I23G14T
68	18N08I23G14D
69	18N08I23G04I
70	18N08I23K04J
71	18N08I23G24E
72	18N08I23G20F
73	18N08I23G14Z
74	18N08I23G15V
75	18N08I23G09Z
76	18N08I23G04Z
77	18N08I23G04P
78	18N08I23G05F
79	18N08I23C25Q
80	18N08I23K05B
81	18N08I23G10R
82	18N08I23G20C
83	18N08I23G10S
84	18N08I23G10M
85	18N08I23K22J
86	18N08I23G03K
87	18N08I23G03R
88	18N08I23G03L
89	18N08I23K13H
90	18N08I23C23S
91	18N08I23C23Y
92	18N08I23G08P
93	18N08I23G03P
94	18N08I23G24W
95	18N08I23G19G
96	18N08I23G09L
97	18N08I23G04B
98	18N08I23G24M
99	18N08I23G19M
100	18N08I23G09H
101	18N08I23G04X
102	18N08I23K05Q
103	18N08I23K04P
104	18N08I23K05K
105	18N08I23G24Z
106	18N08I23G24P
107	18N08I23G15Q
108	18N08I23G04U
109	18N08I23G05Q
110	18N08I23G05K
111	18N08I23C24Z
112	18N08I23G20L
113	18N08I23G15W
114	18N08I23G15G
115	18N08I23G10L
116	18N08I23G05G
117	18N08I23K23Q
118	18N08I23K23K
119	18N08I23K23F

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
120	18N08I23K18Q
121	18N08I23C23V
122	18N08I23C23K
123	18N08I23K23G
124	18N08I23K18R
125	18N08I23K18L
126	18N08I23K18G
127	18N08I23G03W
128	18N08I23K13S
129	18N08I23K08M
130	18N08I23G08H
131	18N08I23G03S
132	18N08I23G03C
133	18N08I23C23X
134	18N08I23K18Y
135	18N08I23K18N
136	18N08I23K13Y
137	18N08I23K13I
138	18N08I23K08N
139	18N08I23G08N
140	18N08I23G03Y
141	18N08I23K08J
142	18N08I23G08Z
143	18N08I23G03J
144	18N08I23C23U
145	18N08I23K09A
146	18N08I23G14K
147	18N08I23G09V
148	18N08I23G04K
149	18N08I23K04B
150	18N08I23G24B
151	18N08I23G04G
152	18N08I23G09X
153	18N08I23C24X
154	18N08I23K09I
155	18N08I23K04Y
156	18N08I23K04I
157	18N08I23G19D
158	18N08I23G14Y
159	18N08I23G09N
160	18N08I23K10A
161	18N08I23G25V
162	18N08I23G24U
163	18N08I23G25K
164	18N08I23G20V
165	18N08I23G15A
166	18N08I23G09P
167	18N08I23G25L
168	18N08I23G20R
169	18N08I23C25W
170	18N08I23G20X
171	18N08I23G20S
172	18N08I23G20M
173	18N08I23K22U
174	18N08I23K22E

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
175	18N08I23G03F
176	18N08I23C23Q
177	18N08I23C23W
178	18N08I23K18X
179	18N08I23K18T
180	18N08I23G03T
181	18N08I23G08U
182	18N08I23K04F
183	18N08I23K04A
184	18N08I23G09Q
185	18N08I23G09A
186	18N08I23G04V
187	18N08I23K09B
188	18N08I23G19W
189	18N08I23G19B
190	18N08I23G09R
191	18N08I23G04W
192	18N08I23G04L
193	18N08I23G19X
194	18N08I23G19C
195	18N08I23G14M
196	18N08I23G09M
197	18N08I23G09C
198	18N08I23C24S
199	18N08I23G24D
200	18N08I23G09T
201	18N08I23G09D
202	18N08I23G19P
203	18N08I23G15K
204	18N08I23G10K
205	18N08I23C25V
206	18N08I23C24U
207	18N08I23G20W
208	18N08I23G10B
209	18N08I23G05W
210	18N08I23G15X
211	18N08I23G15C
212	18N08I23K18V
213	18N08I23G03V
214	18N08I23G03Q
215	18N08I23K23R
216	18N08I23K23C
217	18N08I23K18C
218	18N08I23K13X
219	18N08I23G08C
220	18N08I23K18I
221	18N08I23K18D
222	18N08I23K13T
223	18N08I23K13N
224	18N08I23G03N
225	18N08I23G03U
226	18N08I23K04Q
227	18N08I23G14Q
228	18N08I23G04F
229	18N08I23G04A

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
230	18N08I23C24V
231	18N08I23C24R
232	18N08I23K04M
233	18N08I23K04C
234	18N08I23G24X
235	18N08I23G24C
236	18N08I23G04S
237	18N08I23K04T
238	18N08I23K04N
239	18N08I23G24N
240	18N08I23G19Y
241	18N08I23G09Y
242	18N08I23C24T
243	18N08I23K04Z
244	18N08I23K05V
245	18N08I23K04E
246	18N08I23G24J
247	18N08I23G19Z
248	18N08I23G19U
249	18N08I23G14U
250	18N08I23G14J
251	18N08I23G15F
252	18N08I23G09J
253	18N08I23G10F
254	18N08I23G10A
255	18N08I23G25G
256	18N08I23G25B
257	18N08I23G20G
258	18N08I23G15L
259	18N08I23G10W
260	18N08I23G05L
261	18N08I23G20H
262	18N08I23G15H
263	18N08I23K23A
264	18N08I23K23B
265	18N08I23K18W
266	18N08I23C23L
267	18N08I23K08H
268	18N08I23K08C
269	18N08I23K08T
270	18N08I23G08I
271	18N08I23G13Z
272	18N08I23G08J
273	18N08I23C23Z
274	18N08I23K04K
275	18N08I23G09F
276	18N08I23G04Q
277	18N08I23K09G
278	18N08I23G24G
279	18N08I23G14B
280	18N08I23G24H
281	18N08I23G19S
282	18N08I23G14S
283	18N08I23G14H
284	18N08I23G09S

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
285	18N08I23G24Y
286	18N08I23G24T
287	18N08I23G14N
288	18N08I23G04Y
289	18N08I23K09E
290	18N08I23K04U
291	18N08I23K05F
292	18N08I23K05A
293	18N08I23G25A
294	18N08I23G20K
295	18N08I23G19J
296	18N08I23G19E
297	18N08I23G20A
298	18N08I23G14P
299	18N08I23G10Q
300	18N08I23G05V
301	18N08I23G04J
302	18N08I23G25W
303	18N08I23G05R
304	18N08I23G15M
305	18N08I23G10H
306	18N08I23K22P
307	18N08I23K18K
308	18N08I23G08F
309	18N08I23G08A
310	18N08I23G03A
311	18N08I23G08G
312	18N08I23G08B
313	18N08I23G03B
314	18N08I23G03X
315	18N08I23G03H
316	18N08I23G08T
317	18N08I23G08D
318	18N08I23C23T
319	18N08I23G13J
320	18N08I23G13E
321	18N08I23G03Z
322	18N08I23G14V
323	18N08I23G14F
324	18N08I23K04R
325	18N08I23K04L
326	18N08I23G24R
327	18N08I23G14W
328	18N08I23C24W
329	18N08I23K04X
330	18N08I23K04S
331	18N08I23K04H
332	18N08I23G14C
333	18N08I23G04M
334	18N08I23K09D
335	18N08I23K04D
336	18N08I23G14I
337	18N08I23G09I
338	18N08I23C24Y
339	18N08I23K09J

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
340	18N08I23G25Q
341	18N08I23G25F
342	18N08I23G20Q
343	18N08I23G10V
344	18N08I23G05A
345	18N08I23G25R
346	18N08I23G15R
347	18N08I23G10G
348	18N08I23C25R
349	18N08I23G10X

ANALISIS DE SUPERPOSICIONES

De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta las siguientes superposiciones: (...)

- Superposición Total con Zona Macrofocalizada de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización diciembre 8 de 2019. Los titulares deberán obtener los permisos necesarios ante la autoridad competente.
- Superposición Total con Zona Microfocalizada de Restitución de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Acto administrativo RI 01789 del 14 de noviembre de 2017, fecha de actualización 22/03/2024. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Los titulares deberán obtener los permisos necesarios ante la autoridad competente.
- Superposición Total con área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Tesalia, memorando ANM 20172100268353.
- FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: HUILA; MUNICIPIO: TESALIA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO.
- OBSERVACION 1061. Hidrocarburos, OPERADOR HOCOL. PROYECTO; SAN JACINTO OESTE. TOMADO DE: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Con fecha de actualización Oct 6, 2019 12:00 AM.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

CONCEPTO

Mediante resolución VSC No.929 del 15 de octubre de 2024, se autoriza una devolución de área dentro del contrato de concesión No. PIJ-11391, no obstante, se debe realizar ajuste de esta, dado que mediante radicado interno No. 20252300348803 del 25 de marzo de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros indica la devolución de trámite y solicitud de insumos del título No. PIJ-11391.

En el presente concepto técnico se realizan las correcciones respectivas del trámite de devolución de área y se concluye que este cumple con las disposiciones legales y técnicas necesarias para proceder con el ajuste de la resolución VSC No.929 del 15 de octubre de 2024. Esto incluye el cumplimiento de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y la circular externa No. 001 de 2023, así como la verificación de que el área final a retener no se superpone con zonas excluibles o restringidas de minería según la Ley 685 de 2001 y la Ley 1753 de 2015:

- Mediante Auto PARI No. 1141 del 30 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y DECLARAR la viabilidad de devolución de área correspondiente a 286,6603 hectáreas para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023.
- No obstante, en el presente concepto técnico se realiza el ajuste de la información del área a devolver y área final a retener en cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando el valor del área final a retener calculada con proyección a origen nacional a partir de los vértices del área final a retener aproximada a 4 cifras decimales el cual corresponde a 429,4647 hectáreas. Y de igual manera es preciso señalar que el área a devolver es de 286,7261 hectáreas.

De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.PIJ-11391 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante resolución VSC No.929 del 15 de octubre de 2024, se aprueba el cambio de etapas, no obstante, se debe realizar ajuste de estas, dado que el tiempo máximo de vigencia del contrato es por 30 años, y las etapas deben quedar de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años, 6 meses, y 22 días	9/06/2021 al 31/12/2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

Construcción y Montaje	1 año	1/01/2024 al 31/12/2024
Explotación	26 años, 5 meses, y 8 días	1/01/2025 al 9/06/2051

3.12 Mediante resolución VSC No.929 del 15 de octubre de 2024, se autoriza una devolución de área dentro del contrato de concesión No. PIJ-11391, no obstante, se debe realizar ajuste de esta, dado que mediante radicado interno No. 20252300348803 del 25 de marzo de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros indica la devolución de trámite y solicitud de insumos del título No. PIJ-11391.

En el presente concepto técnico se realizan las correcciones respectivas del trámite de devolución de área y se concluye que este cumple con las disposiciones legales y técnicas necesarias para proceder con el ajuste de la resolución VSC No.929 del 15 de octubre de 2024. Esto incluye el cumplimiento de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y la circular externa No. 001 de 2023, así como la verificación de que el área final a retener no se superpone con zonas excluibles o restringidas de minería según la Ley 685 de 2001 y la Ley 1753 de 2015:

- Mediante Auto PARI No. 1141 del 30 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y DECLARAR la viabilidad de devolución de área correspondiente a 286,6603 hectáreas para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023.
- No obstante, en el presente concepto técnico se realiza el ajuste de la información del área a devolver y área final a retener en cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando el valor del área final a retener calculada con proyección a origen nacional a partir de los vértices del área final a retener aproximada a 4 cifras decimales el cual corresponde a 429,4647 hectáreas. Y de igual manera es preciso señalar que el área a devolver es de 286,7261 hectáreas.
- De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, y en particular lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES, SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, se evidencia un error formal de digitación en el **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO** de dicho acto administrativo, debido a que, la

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

sumatoria de los periodos correspondientes a cada una de las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, exceden el término máximo legal de duración de la concesión, esto es, treinta (30) años, habida cuenta de que en la Etapa de Explotación se indicó un término de 28 años, siendo lo correcto, 26 años.

Igualmente, de conformidad con lo expuesto por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, en el memorando interno con radicado No. 20252300348803 del 23 de marzo de 2025, en el que se indica que, la información del área a retener remitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera respecto a la devolución de área, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando que el valor del área a retener (429,5304 hectáreas), no coincide con el valor del área calculada con proyección a origen nacional a partir de los vértices del área a retener y de la sumatoria de los valores de área de las celdas contenidas en el área a retener aproximada a 4 cifras decimales (429,4647 hectáreas).

En efecto, el valor reportado 429,5304 hectáreas, no coincide con el valor obtenido a partir del cálculo técnico basados en los vértices del polígono de retención y la sumatoria de las celdas que lo componen, el cual asciende a 429,4647 hectáreas.

Así las cosas, de conformidad con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARI No. 277 del 03 de abril de 2025, es necesario corregir los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución VSC No. 000929 de 2024; habida cuenta de que en el **ARTÍCULO CUARTO** se autoriza el trámite de devolución y consigna el **ÁREA DEL TÍTULO A DEVOLVER**, y el **ARTÍCULO QUINTO**, se especifica el **ÁREA A RETENER**, y las condiciones para la suscripción del OTROSÍ al Contrato de Concesión No. PIJ-11391; razón por la cual ambas disposiciones deberán ser ajustadas de manera concordante a la información técnica verificada.

En consecuencia, cabe aclarar que la corrección de errores formales en los actos administrativos, frente a errores de digitación, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo evaluado y concluido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 277 del 03 de abril de 2025**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir el **parágrafo primero del artículo segundo**, así como los **Artículos Cuarto y Quinto** de la Resolución **VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024**, toda vez que se trata de inconsistencias derivadas de errores de digitación, los cuales no alteran el contenido sustancial del acto administrativo ni modifican la voluntad administrativa expresada.

En consecuencia, los demás artículos de dicha resolución no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO de la **Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024**, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO. – *Las etapas del contrato de concesión No. PIJ-11391, en virtud de lo expuesto quedaran de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero, el cual sigue siendo de treinta (30) años contados desde su inscripción en el Registro Minero Nacional:*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Exploración</i>	<i>2 años, 6 meses, y 22 días</i>	<i>9/06/2021 al 31/12/2023</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	<i>1 año</i>	<i>1/01/2024 al 31/12/2024</i>
<i>Explotación</i>	<i>26 años, 5 meses, y 8 días</i>	<i>1/01/2025 al 9/06/2051</i>

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR** la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. PIJ11391, de conformidad con lo aprobado en el Concepto Técnico No. 277 del 03 de abril de 2025 acogido en el Auto PAR-I No 402 del 14 de abril de 2025 y notificado por Estado Jurídico No 047 del 15 de abril del 2025, por lo que el área a devolver se describe en una zona, así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391
COORDENADAS Y ÁREAS RESULTANTES MODIFICACIÓN TÍTULO MINERO PIJ-11391

1. ÁREA DEL TÍTULO A DEVOLVER:

Área a devolver (ha): 286.7261 Ha (Magna Sirgas / Origen Nacional), alinderada de acuerdo con las siguientes coordenadas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	TESALIA - HUILA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	286,7261 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Tabla 2. **Alinderación área a devolver**

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-75,73800	2,56800
2	-75,73800	2,56700
3	-75,73700	2,56700
4	-75,73700	2,56600
5	-75,73700	2,56500
6	-75,73600	2,56500
7	-75,73600	2,56400
8	-75,73600	2,56300
9	-75,73600	2,56200
10	-75,73600	2,56100
11	-75,73600	2,56000
12	-75,73500	2,56000
13	-75,73400	2,56000
14	-75,73400	2,55900
15	-75,73400	2,55800
16	-75,73400	2,55700
17	-75,73400	2,55600
18	-75,73400	2,55500
19	-75,73400	2,55400
20	-75,73400	2,55300
21	-75,73400	2,55200
22	-75,73400	2,55100
23	-75,73400	2,55000
24	-75,73500	2,55000
25	-75,73500	2,54900
26	-75,73500	2,54800
27	-75,73500	2,54700
28	-75,73500	2,54600
29	-75,73500	2,54500
30	-75,73600	2,54500
31	-75,73700	2,54500
32	-75,73800	2,54500

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

33	-75,73800	2,54400
34	-75,73800	2,54300
35	-75,73800	2,54200
36	-75,73800	2,54100
37	-75,73800	2,54000
38	-75,73800	2,53900
39	-75,73800	2,53800
40	-75,73800	2,53700
41	-75,73800	2,53600
42	-75,73800	2,53500
43	-75,73900	2,53500
44	-75,73900	2,53400
45	-75,73900	2,53300
46	-75,74000	2,53300
47	-75,74000	2,53200
48	-75,74000	2,53100
49	-75,74000	2,53000
50	-75,74100	2,53000
51	-75,74100	2,52900
52	-75,74100	2,52800
53	-75,74100	2,52700
54	-75,74100	2,52600
55	-75,74200	2,52600
56	-75,74300	2,52600
57	-75,74400	2,52600
58	-75,74500	2,52600
59	-75,74600	2,52600
60	-75,74700	2,52600
61	-75,74800	2,52600
62	-75,74800	2,52700
63	-75,74800	2,52800
64	-75,74800	2,52900
65	-75,74700	2,52900
66	-75,74700	2,53000
67	-75,74700	2,53100
68	-75,74700	2,53200
69	-75,74600	2,53200
70	-75,74600	2,53300
71	-75,74600	2,53400
72	-75,74500	2,53400
73	-75,74500	2,53500
74	-75,74500	2,53600
75	-75,74500	2,53700
76	-75,74400	2,53700
77	-75,74400	2,53800
78	-75,74400	2,53900
79	-75,74400	2,54000
80	-75,74300	2,54000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

81	-75,74300	2,54100
82	-75,74300	2,54200
83	-75,74300	2,54300
84	-75,74200	2,54300
85	-75,74200	2,54400
86	-75,74200	2,54500
87	-75,74200	2,54600
88	-75,74100	2,54600
89	-75,74100	2,54700
90	-75,74100	2,54800
91	-75,74100	2,54900
92	-75,74000	2,54900
93	-75,74000	2,55000
94	-75,74000	2,55100
95	-75,74000	2,55200
96	-75,74000	2,55300
97	-75,74000	2,55400
98	-75,74000	2,55500
99	-75,74000	2,55600
100	-75,74000	2,55700
101	-75,74000	2,55800
102	-75,74000	2,55900
103	-75,74000	2,56000
104	-75,74000	2,56100
105	-75,74000	2,56200
106	-75,74000	2,56300
107	-75,74000	2,56400
108	-75,74000	2,56500
109	-75,74000	2,56600
110	-75,74000	2,56700
111	-75,74000	2,56800
112	-75,73900	2,56800
1	-75,73800	2,56800

Fuente: Datos de estudio del 28/03/2025

CELDA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DEL ÁREA A DEVOLVER

No.	Cod_Celda
1	18N08I23G08K
2	18N08I23G08L
3	18N08I23G08Q
4	18N08I23G08R
5	18N08I23G08S
6	18N08I23G08V
7	18N08I23G08W
8	18N08I23G08X
9	18N08I23G13A
10	18N08I23G13B
11	18N08I23G13C
12	18N08I23G13D
13	18N08I23G13F
14	18N08I23G13G



POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
15	18N08I23G13H
16	18N08I23G13I
17	18N08I23G13K
18	18N08I23G13L
19	18N08I23G13M
20	18N08I23G13N
21	18N08I23G13Q
22	18N08I23G13R
23	18N08I23G13S
24	18N08I23G13T
25	18N08I23G13V
26	18N08I23G13W
27	18N08I23G13X
28	18N08I23G13Y
29	18N08I23G18A
30	18N08I23G18B
31	18N08I23G18C
32	18N08I23G18D
33	18N08I23G18E
34	18N08I23G18F
35	18N08I23G18G
36	18N08I23G18H
37	18N08I23G18I
38	18N08I23G18J
39	18N08I23G18K
40	18N08I23G18L
41	18N08I23G18M
42	18N08I23G18N
43	18N08I23G18P
44	18N08I23G18Q
45	18N08I23G18R
46	18N08I23G18S
47	18N08I23G18T
48	18N08I23G18U
49	18N08I23G18V
50	18N08I23G18W
51	18N08I23G18X
52	18N08I23G18Y
53	18N08I23G18Z
54	18N08I23G19A
55	18N08I23G19F
56	18N08I23G19K
57	18N08I23G19Q
58	18N08I23G19V
59	18N08I23G23A
60	18N08I23G23B
61	18N08I23G23C
62	18N08I23G23D
63	18N08I23G23E
64	18N08I23G23F
65	18N08I23G23G
66	18N08I23G23H
67	18N08I23G23I
68	18N08I23G23J
69	18N08I23G23K

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
70	18N08I23G23L
71	18N08I23G23M
72	18N08I23G23N
73	18N08I23G23P
74	18N08I23G23Q
75	18N08I23G23R
76	18N08I23G23S
77	18N08I23G23T
78	18N08I23G23U
79	18N08I23G23V
80	18N08I23G23W
81	18N08I23G23X
82	18N08I23G23Y
83	18N08I23G23Z
84	18N08I23G24A
85	18N08I23G24F
86	18N08I23G24K
87	18N08I23G24Q
88	18N08I23G24V
89	18N08I23K02J
90	18N08I23K02P
91	18N08I23K02U
92	18N08I23K02Y
93	18N08I23K02Z
94	18N08I23K03A
95	18N08I23K03B
96	18N08I23K03C
97	18N08I23K03D
98	18N08I23K03E
99	18N08I23K03F
100	18N08I23K03G
101	18N08I23K03H
102	18N08I23K03I
103	18N08I23K03J
104	18N08I23K03K
105	18N08I23K03L
106	18N08I23K03M
107	18N08I23K03N
108	18N08I23K03P
109	18N08I23K03Q
110	18N08I23K03R
111	18N08I23K03S
112	18N08I23K03T
113	18N08I23K03U
114	18N08I23K03V
115	18N08I23K03W
116	18N08I23K03X
117	18N08I23K03Y
118	18N08I23K03Z
119	18N08I23K07D
120	18N08I23K07E
121	18N08I23K07I
122	18N08I23K07J
123	18N08I23K07M
124	18N08I23K07N

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
125	18N08I23K07P
126	18N08I23K07S
127	18N08I23K07T
128	18N08I23K07U
129	18N08I23K07X
130	18N08I23K07Y
131	18N08I23K07Z
132	18N08I23K08A
133	18N08I23K08B
134	18N08I23K08F
135	18N08I23K08G
136	18N08I23K08K
137	18N08I23K08L
138	18N08I23K08Q
139	18N08I23K08R
140	18N08I23K08V
141	18N08I23K08W
142	18N08I23K12B
143	18N08I23K12C
144	18N08I23K12D
145	18N08I23K12E
146	18N08I23K12G
147	18N08I23K12H
148	18N08I23K12I
149	18N08I23K12J
150	18N08I23K12L
151	18N08I23K12M
152	18N08I23K12N
153	18N08I23K12P
154	18N08I23K12Q
155	18N08I23K12R
156	18N08I23K12S
157	18N08I23K12T
158	18N08I23K12U
159	18N08I23K12V
160	18N08I23K12W
161	18N08I23K12X
162	18N08I23K12Y
163	18N08I23K12Z
164	18N08I23K13A
165	18N08I23K13B
166	18N08I23K13F
167	18N08I23K13G
168	18N08I23K13K
169	18N08I23K13L
170	18N08I23K13Q
171	18N08I23K13R
172	18N08I23K13V
173	18N08I23K13W
174	18N08I23K16J
175	18N08I23K16P
176	18N08I23K16T
177	18N08I23K16U
178	18N08I23K16Y
179	18N08I23K16Z

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
180	18N08I23K17A
181	18N08I23K17B
182	18N08I23K17C
183	18N08I23K17D
184	18N08I23K17E
185	18N08I23K17F
186	18N08I23K17G
187	18N08I23K17H
188	18N08I23K17I
189	18N08I23K17J
190	18N08I23K17K
191	18N08I23K17L
192	18N08I23K17M
193	18N08I23K17N
194	18N08I23K17P
195	18N08I23K17Q
196	18N08I23K17R
197	18N08I23K17S
198	18N08I23K17T
199	18N08I23K17U
200	18N08I23K17V
201	18N08I23K17W
202	18N08I23K17X
203	18N08I23K17Y
204	18N08I23K17Z
205	18N08I23K18A
206	18N08I23K18F
207	18N08I23K21D
208	18N08I23K21E
209	18N08I23K21H
210	18N08I23K21I
211	18N08I23K21J
212	18N08I23K21M
213	18N08I23K21N
214	18N08I23K21P
215	18N08I23K21S
216	18N08I23K21T
217	18N08I23K21U
218	18N08I23K22A
219	18N08I23K22B
220	18N08I23K22C
221	18N08I23K22D
222	18N08I23K22F
223	18N08I23K22G
224	18N08I23K22H
225	18N08I23K22I
226	18N08I23K22K
227	18N08I23K22L
228	18N08I23K22M
229	18N08I23K22N
230	18N08I23K22Q
231	18N08I23K22R
232	18N08I23K22S
233	18N08I23K22T

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

ARTÍCULO TERCERO. – CORREGIR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. – *En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la elaboración del OTROSÍ en el Contrato de Concesión No. **PIJ-11391**, con la siguiente nueva alinderación:*

REFERENCIA	Contrato de Concesión No. PIJ-11391 (Ley 685/2001)
TITULAR MINERO	QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.
MINERAL	ROCA FOSFATICA, ROCA FOSFATICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA
ÁREA	429.4647
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	TESALIA
CLASIFICACIÓN MINERA	MEDIANA MINERÍA

ALINDERACIÓN DEL ÁREA FINAL A RETENER:

Alinderación del área final a retener (ha): 429.4647 Ha (Magna Sirgas / Origen Nacional), alinderada de acuerdo con las siguientes coordenadas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	TESALIA - HUILA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	429,4647 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Tabla 3. **Alinderación área final a retener.**

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-75,73800	2,57800
2	-75,73800	2,57700
3	-75,73700	2,57700
4	-75,73600	2,57700
5	-75,73500	2,57700
6	-75,73400	2,57700
7	-75,73300	2,57700
8	-75,73200	2,57700
9	-75,73100	2,57700
10	-75,73000	2,57700
11	-75,72900	2,57700
12	-75,72800	2,57700

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

13	-75,72800	2,57600
14	-75,72800	2,57500
15	-75,72800	2,57400
16	-75,72800	2,57300
17	-75,72800	2,57200
18	-75,72800	2,57100
19	-75,72800	2,57000
20	-75,72800	2,56900
21	-75,72700	2,56900
22	-75,72700	2,56800
23	-75,72700	2,56700
24	-75,72700	2,56600
25	-75,72700	2,56500
26	-75,72700	2,56400
27	-75,72700	2,56300
28	-75,72700	2,56200
29	-75,72700	2,56100
30	-75,72700	2,56000
31	-75,72700	2,55900
32	-75,72700	2,55800
33	-75,72700	2,55700
34	-75,72700	2,55600
35	-75,72700	2,55500
36	-75,72800	2,55500
37	-75,72800	2,55400
38	-75,72800	2,55300
39	-75,72800	2,55200
40	-75,72800	2,55100
41	-75,72800	2,55000
42	-75,72800	2,54900
43	-75,72900	2,54900
44	-75,72900	2,54800
45	-75,72900	2,54700
46	-75,72900	2,54600
47	-75,72900	2,54500
48	-75,72900	2,54400
49	-75,73000	2,54400
50	-75,73000	2,54300
51	-75,73100	2,54300
52	-75,73200	2,54300
53	-75,73300	2,54300
54	-75,73400	2,54300
55	-75,73500	2,54300
56	-75,73600	2,54300
57	-75,73600	2,54200
58	-75,73600	2,54100
59	-75,73600	2,54000
60	-75,73600	2,53900

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

61	-75,73600	2,53800
62	-75,73600	2,53700
63	-75,73600	2,53600
64	-75,73600	2,53500
65	-75,73600	2,53400
66	-75,73600	2,53300
67	-75,73600	2,53200
68	-75,73600	2,53100
69	-75,73600	2,53000
70	-75,73600	2,52900
71	-75,73700	2,52900
72	-75,73700	2,52800
73	-75,73800	2,52800
74	-75,73800	2,52700
75	-75,73800	2,52600
76	-75,73900	2,52600
77	-75,74000	2,52600
78	-75,74100	2,52600
79	-75,74100	2,52700
80	-75,74100	2,52800
81	-75,74100	2,52900
82	-75,74100	2,53000
83	-75,74000	2,53000
84	-75,74000	2,53100
85	-75,74000	2,53200
86	-75,74000	2,53300
87	-75,73900	2,53300
88	-75,73900	2,53400
89	-75,73900	2,53500
90	-75,73800	2,53500
91	-75,73800	2,53600
92	-75,73800	2,53700
93	-75,73800	2,53800
94	-75,73800	2,53900
95	-75,73800	2,54000
96	-75,73800	2,54100
97	-75,73800	2,54200
98	-75,73800	2,54300
99	-75,73800	2,54400
100	-75,73800	2,54500
101	-75,73700	2,54500
102	-75,73600	2,54500
103	-75,73500	2,54500
104	-75,73500	2,54600
105	-75,73500	2,54700
106	-75,73500	2,54800
107	-75,73500	2,54900
108	-75,73500	2,55000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

109	-75,73400	2,55000
110	-75,73400	2,55100
111	-75,73400	2,55200
112	-75,73400	2,55300
113	-75,73400	2,55400
114	-75,73400	2,55500
115	-75,73400	2,55600
116	-75,73400	2,55700
117	-75,73400	2,55800
118	-75,73400	2,55900
119	-75,73400	2,56000
120	-75,73500	2,56000
121	-75,73600	2,56000
122	-75,73600	2,56100
123	-75,73600	2,56200
124	-75,73600	2,56300
125	-75,73600	2,56400
126	-75,73600	2,56500
127	-75,73700	2,56500
128	-75,73700	2,56600
129	-75,73700	2,56700
130	-75,73800	2,56700
131	-75,73800	2,56800
132	-75,73900	2,56800
133	-75,74000	2,56800
134	-75,74000	2,56900
135	-75,74000	2,57000
136	-75,74000	2,57100
137	-75,74000	2,57200
138	-75,74000	2,57300
139	-75,74000	2,57400
140	-75,74000	2,57500
141	-75,74000	2,57600
142	-75,74000	2,57700
143	-75,74000	2,57800
144	-75,73900	2,57800
1	-75,73800	2,57800

Fuente: Datos de estudio del 28/03/2025

CELDA CONTENIDAS EN EL ÁREA FINAL A RETENER

No.	Cod_Celda
1	18N08I23K23L
2	18N08I23G03G
3	18N08I23K23H
4	18N08I23K18S
5	18N08I23K18M
6	18N08I23K13C
7	18N08I23K08X
8	18N08I23K08S
9	18N08I23K23D

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
10	18N08I23K08Y
11	18N08I23G08Y
12	18N08I23G03I
13	18N08I23G13U
14	18N08I23K04V
15	18N08I23C24Q
16	18N08I23G19R
17	18N08I23G09W
18	18N08I23G09G
19	18N08I23G09B
20	18N08I23G04R
21	18N08I23K09H
22	18N08I23K09C
23	18N08I23G24S
24	18N08I23G14X
25	18N08I23G04H
26	18N08I23G24I
27	18N08I23G19T
28	18N08I23G04T
29	18N08I23G04N
30	18N08I23G04D
31	18N08I23G14E
32	18N08I23G09U
33	18N08I23G09E
34	18N08I23G04E
35	18N08I23G20B
36	18N08I23G15B
37	18N08I23G05B
38	18N08I23G15S
39	18N08I23K18B
40	18N08I23C23R
41	18N08I23K18H
42	18N08I23K13M
43	18N08I23G08M
44	18N08I23G03M
45	18N08I23K13D
46	18N08I23K08I
47	18N08I23K08D
48	18N08I23G03D
49	18N08I23K08E
50	18N08I23G13P
51	18N08I23G08E
52	18N08I23G03E
53	18N08I23K09F
54	18N08I23G14A
55	18N08I23G09K
56	18N08I23K04W
57	18N08I23K04G
58	18N08I23G24L
59	18N08I23G19L
60	18N08I23G14R
61	18N08I23G14L
62	18N08I23G14G
63	18N08I23G19H
64	18N08I23G04C

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
65	18N08I23G19N
66	18N08I23G19I
67	18N08I23G14T
68	18N08I23G14D
69	18N08I23G04I
70	18N08I23K04J
71	18N08I23G24E
72	18N08I23G20F
73	18N08I23G14Z
74	18N08I23G15V
75	18N08I23G09Z
76	18N08I23G04Z
77	18N08I23G04P
78	18N08I23G05F
79	18N08I23C25Q
80	18N08I23K05B
81	18N08I23G10R
82	18N08I23G20C
83	18N08I23G10S
84	18N08I23G10M
85	18N08I23K22J
86	18N08I23G03K
87	18N08I23G03R
88	18N08I23G03L
89	18N08I23K13H
90	18N08I23C23S
91	18N08I23C23Y
92	18N08I23G08P
93	18N08I23G03P
94	18N08I23G24W
95	18N08I23G19G
96	18N08I23G09L
97	18N08I23G04B
98	18N08I23G24M
99	18N08I23G19M
100	18N08I23G09H
101	18N08I23G04X
102	18N08I23K05Q
103	18N08I23K04P
104	18N08I23K05K
105	18N08I23G24Z
106	18N08I23G24P
107	18N08I23G15Q
108	18N08I23G04U
109	18N08I23G05Q
110	18N08I23G05K
111	18N08I23C24Z
112	18N08I23G20L
113	18N08I23G15W
114	18N08I23G15G
115	18N08I23G10L
116	18N08I23G05G
117	18N08I23K23Q
118	18N08I23K23K
119	18N08I23K23F
120	18N08I23K18Q

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
121	18N08I23C23V
122	18N08I23C23K
123	18N08I23K23G
124	18N08I23K18R
125	18N08I23K18L
126	18N08I23K18G
127	18N08I23G03W
128	18N08I23K13S
129	18N08I23K08M
130	18N08I23G08H
131	18N08I23G03S
132	18N08I23G03C
133	18N08I23C23X
134	18N08I23K18Y
135	18N08I23K18N
136	18N08I23K13Y
137	18N08I23K13I
138	18N08I23K08N
139	18N08I23G08N
140	18N08I23G03Y
141	18N08I23K08J
142	18N08I23G08Z
143	18N08I23G03J
144	18N08I23C23U
145	18N08I23K09A
146	18N08I23G14K
147	18N08I23G09V
148	18N08I23G04K
149	18N08I23K04B
150	18N08I23G24B
151	18N08I23G04G
152	18N08I23G09X
153	18N08I23C24X
154	18N08I23K09I
155	18N08I23K04Y
156	18N08I23K04I
157	18N08I23G19D
158	18N08I23G14Y
159	18N08I23G09N
160	18N08I23K10A
161	18N08I23G25V
162	18N08I23G24U
163	18N08I23G25K
164	18N08I23G20V
165	18N08I23G15A
166	18N08I23G09P
167	18N08I23G25L
168	18N08I23G20R
169	18N08I23C25W
170	18N08I23G20X
171	18N08I23G20S
172	18N08I23G20M
173	18N08I23K22U
174	18N08I23K22E
175	18N08I23G03F

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
176	18N08I23C23Q
177	18N08I23C23W
178	18N08I23K18X
179	18N08I23K18T
180	18N08I23G03T
181	18N08I23G08U
182	18N08I23K04F
183	18N08I23K04A
184	18N08I23G09Q
185	18N08I23G09A
186	18N08I23G04V
187	18N08I23K09B
188	18N08I23G19W
189	18N08I23G19B
190	18N08I23G09R
191	18N08I23G04W
192	18N08I23G04L
193	18N08I23G19X
194	18N08I23G19C
195	18N08I23G14M
196	18N08I23G09M
197	18N08I23G09C
198	18N08I23C24S
199	18N08I23G24D
200	18N08I23G09T
201	18N08I23G09D
202	18N08I23G19P
203	18N08I23G15K
204	18N08I23G10K
205	18N08I23C25V
206	18N08I23C24U
207	18N08I23G20W
208	18N08I23G10B
209	18N08I23G05W
210	18N08I23G15X
211	18N08I23G15C
212	18N08I23K18V
213	18N08I23G03V
214	18N08I23G03Q
215	18N08I23K23R
216	18N08I23K23C
217	18N08I23K18C
218	18N08I23K13X
219	18N08I23G08C
220	18N08I23K18I
221	18N08I23K18D
222	18N08I23K13T
223	18N08I23K13N
224	18N08I23G03N
225	18N08I23G03U
226	18N08I23K04Q
227	18N08I23G14Q
228	18N08I23G04F
229	18N08I23G04A
230	18N08I23C24V

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
231	18N08I23C24R
232	18N08I23K04M
233	18N08I23K04C
234	18N08I23G24X
235	18N08I23G24C
236	18N08I23G04S
237	18N08I23K04T
238	18N08I23K04N
239	18N08I23G24N
240	18N08I23G19Y
241	18N08I23G09Y
242	18N08I23C24T
243	18N08I23K04Z
244	18N08I23K05V
245	18N08I23K04E
246	18N08I23G24J
247	18N08I23G19Z
248	18N08I23G19U
249	18N08I23G14U
250	18N08I23G14J
251	18N08I23G15F
252	18N08I23G09J
253	18N08I23G10F
254	18N08I23G10A
255	18N08I23G25G
256	18N08I23G25B
257	18N08I23G20G
258	18N08I23G15L
259	18N08I23G10W
260	18N08I23G05L
261	18N08I23G20H
262	18N08I23G15H
263	18N08I23K23A
264	18N08I23K23B
265	18N08I23K18W
266	18N08I23C23L
267	18N08I23K08H
268	18N08I23K08C
269	18N08I23K08T
270	18N08I23G08I
271	18N08I23G13Z
272	18N08I23G08J
273	18N08I23C23Z
274	18N08I23K04K
275	18N08I23G09F
276	18N08I23G04Q
277	18N08I23K09G
278	18N08I23G24G
279	18N08I23G14B
280	18N08I23G24H
281	18N08I23G19S
282	18N08I23G14S
283	18N08I23G14H
284	18N08I23G09S
285	18N08I23G24Y

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
286	18N08I23G24T
287	18N08I23G14N
288	18N08I23G04Y
289	18N08I23K09E
290	18N08I23K04U
291	18N08I23K05F
292	18N08I23K05A
293	18N08I23G25A
294	18N08I23G20K
295	18N08I23G19J
296	18N08I23G19E
297	18N08I23G20A
298	18N08I23G14P
299	18N08I23G10Q
300	18N08I23G05V
301	18N08I23G04J
302	18N08I23G25W
303	18N08I23G05R
304	18N08I23G15M
305	18N08I23G10H
306	18N08I23K22P
307	18N08I23K18K
308	18N08I23G08F
309	18N08I23G08A
310	18N08I23G03A
311	18N08I23G08G
312	18N08I23G08B
313	18N08I23G03B
314	18N08I23G03X
315	18N08I23G03H
316	18N08I23G08T
317	18N08I23G08D
318	18N08I23C23T
319	18N08I23G13J
320	18N08I23G13E
321	18N08I23G03Z
322	18N08I23G14V
323	18N08I23G14F
324	18N08I23K04R
325	18N08I23K04L
326	18N08I23G24R
327	18N08I23G14W
328	18N08I23C24W
329	18N08I23K04X
330	18N08I23K04S
331	18N08I23K04H
332	18N08I23G14C
333	18N08I23G04M
334	18N08I23K09D
335	18N08I23K04D
336	18N08I23G14I
337	18N08I23G09I
338	18N08I23C24Y
339	18N08I23K09J
340	18N08I23G25Q

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391

No.	Cod_Celda
341	18N08I23G25F
342	18N08I23G20Q
343	18N08I23G10V
344	18N08I23G05A
345	18N08I23G25R
346	18N08I23G15R
347	18N08I23G10G
348	18N08I23C25R
349	18N08I23G10X

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024, permanecen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente pronunciamiento a la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A QUIMINT S.A, identificada con N.I.T 900.014.776, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución VSC No. 000929 del 15 de octubre de 2024, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con la anotación de la modificación de las etapas contractuales del título minero No. PIJ-11391, suscrito con la sociedad Química y Minería Integrada S.A. - QUIMINT S.A. identificada con NIT. No 900.014.776.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diego Fernando Linares Rozo

Revisó: Laura Daniela Solano Colmenares, Diego Fernando Linares Rozo

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL
ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA
RESOLUCIÓN VCS No. 000929 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024,
EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIJ-11391***
*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Linda Reyes Moreno, Alex David
Torres Daza*